

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO

N° 029-2023-2-0430-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CAÑETE**

SAN VICENTE DE CAÑETE - CAÑETE - LIMA

**“ADQUISICIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO
MEDICINAL; CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTE DE AISLAMIENTO; EN
EL (LA) RED SALUD CHILCA - MALA, DISTRITO DE MALA,
PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA”**

PERÍODO

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2021 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE I

LIMA – PERÚ

SAN VICENTE DE CAÑETE, 7 DE JULIO DE 2023

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**



000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 029-2023-2-0430-SCE

“ADQUISICIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO MEDICINAL; CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTE DE AISLAMIENTO; EN EL (LA) RED SALUD CHILCA – MALA, DISTRITO DE MALA, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI N.° 2514447”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N.º Pág.
 I. ANTECEDENTES	
1. Origen	2
2. Objetivos	2
3. Materia de Control Específico y alcance	2
4. De la entidad o dependencia	3
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
 II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	
“Funcionarios de la entidad aprobaron suspensión de plazo de ejecución en la “adquisición de la planta generadora de oxígeno medicinal” seguido a ello, modificaron la fecha de entrega del bien en un nuevo contrato. asimismo, tramitaron, aprobaron y pagaron el 97.09% del importe contratado S/ 1 716 092,47, sin que dicho equipo entre en funcionamiento y sea transferido al Centro de Salud de Mala; ocasionando que los usuarios destinados no cuenten con la planta de oxígeno medicinal en pleno estado de emergencia nacional a causa del COVID-19, y no se cobre penalidades por S/ 171 609,25, favoreciendo al contratista.”	5
 III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	50
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	51
V. CONCLUSIONES	51
VI. RECOMENDACIONES	52
VII. APÉNDICES	53

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2022-2-0430-SCE

“ADQUISICIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO MEDICINAL; CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTE DE AISLAMIENTO; EN EL (LA) RED SALUD CHILCA – MALA, DISTRITO DE MALA, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI N.° 2514447”

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Cañete, en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional (OCI), registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0430-2023-001, iniciado mediante Oficio n.° 360-2023-GOCI/MPC, de 31 de marzo de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el proceso de Contratación Directa para la “Adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal; construcción de ambiente de aislamiento; en el ambiente de (la) red de Salud Chilca – Mala, distrito de Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima”, con Código Único de Inversión n.° 2514447, se realizó conforme a lo previsto en la normativa aplicable.

Objetivo específico:

- Determinar si en el proceso de Contratación Directa para la “Adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal; construcción de ambiente de aislamiento; en el ambiente de (la) red de Salud Chilca – Mala, distrito de Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima”, con Código Único de Inversión n.° 2514447, se cumplieron con las condiciones y/o plazos de ejecución según Orden de Compra, conforme a lo previsto en la normativa aplicable.
- Determinar si en el proceso de Contratación Directa para la “Adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal; construcción de ambiente de aislamiento; en el ambiente de (la) red de Salud Chilca – Mala, distrito de Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima”, con Código Único de Inversión n.° 2514447, la entidad tramitó la aplicación de penalidades por incumplimiento de contrato y si el bien (planta generadora de oxígeno medicinal) fue entregada conforme lo establece el contrato y la normativa aplicable.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

La materia del presente Servicio de Control Específico comprende al proceso de la revisión efectuada a la documentación e información proporcionada por la Municipalidad Provincial de Cañete, sobre el proyecto: "Adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal; construcción de ambiente de aislamiento; en el (la) red salud Chilca – Mala, distrito de Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima", Código Único de Inversión n.º 2514447.

Alcance

El Servicio de Control Específico, está comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia



La Municipalidad Provincial de Cañete es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local de la jurisdicción del Distrito de San Vicente de Cañete, el mismo que cuenta con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, metas y objetivos trazados, aplicando las leyes y disposiciones de conformidad con las facultades establecidas en la Constitución Política del Perú.



De conformidad con el artículo 1º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.º 005-2017-MPC del 31 de enero de 2017, la Municipalidad Provincial de Cañete es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos municipales de su competencia y con atribuciones, competencias y funciones que ejerce con sujeción al ordenamiento jurídico establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de Descentralización, la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, Ley de Demarcación y Organización Territorial, Ley de Descentralización y demás leyes de la República.



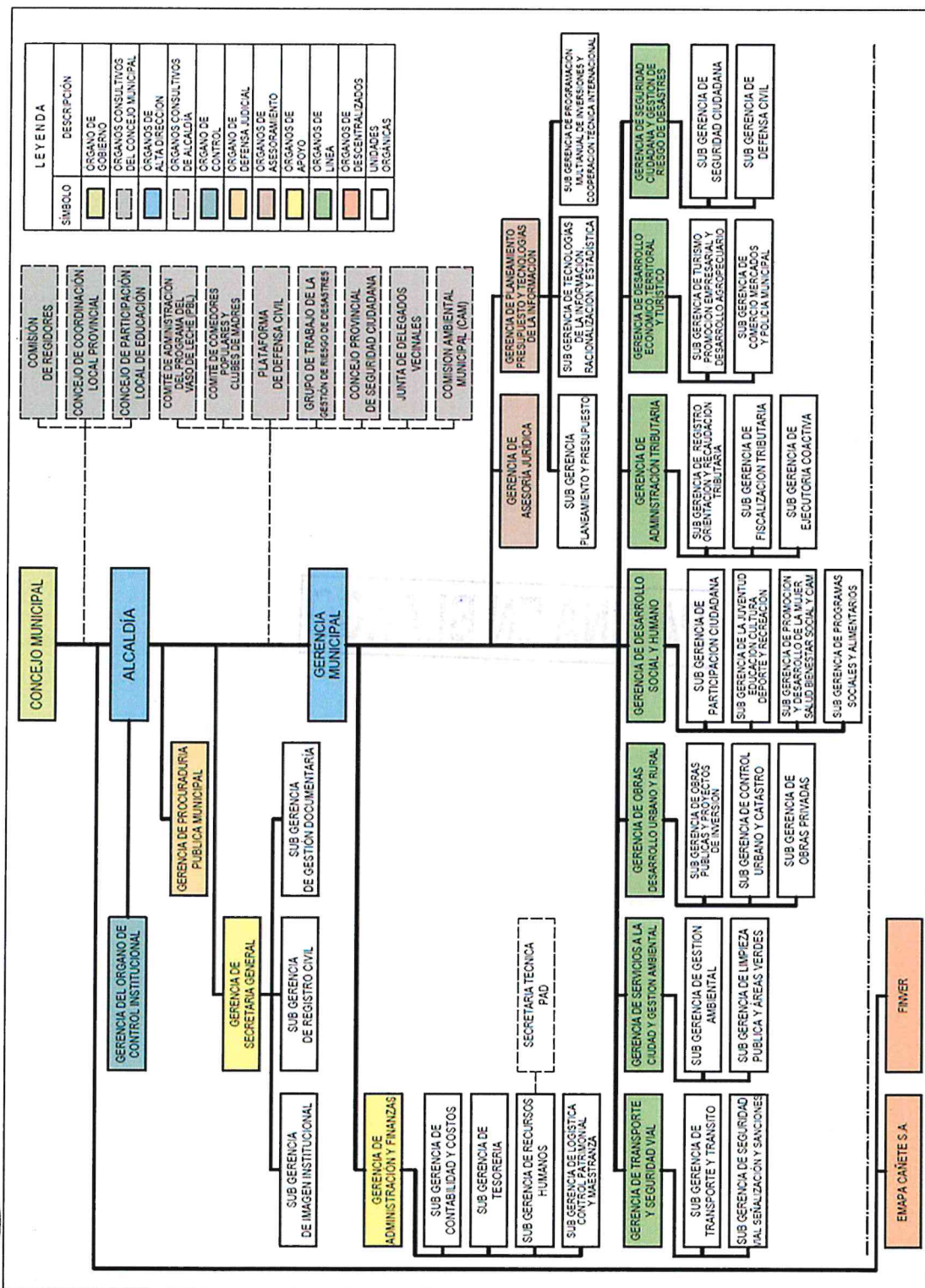
Asimismo, según su artículo 2º la entidad cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, ejerciendo actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Según el artículo 4º la entidad tiene por finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible, participativo y armónico de su circunscripción.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Cañete:



Gráfico n.º 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Cañete



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, del año 2017, aprobado con Ordenanza n.º 005-2017-MPC de 30 de enero de 2017 (Apéndice n.º 47).

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada mediante las Resoluciones de Contraloría n.º 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, n.º 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, n.º 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y n.º 239-2023-CG de 16 de junio de 2023, respectivamente, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad contenido en el **apéndice n.º 1**, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR


FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD APROBARON SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN EN LA "ADQUISICIÓN DE LA PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL" SEGUIDO A ELLO, MODIFICARON LA FECHA DE ENTREGA DEL BIEN EN UN NUEVO CONTRATO. ASIMISMO, TRAMITARON, APROBARON Y PAGARON EL 97.09% DEL IMPORTE CONTRATADO S/ 1 716 092,47, SIN QUE DICHO EQUIPO ENTRE EN FUNCIONAMIENTO Y SEA TRANSFERIDO AL CENTRO DE SALUD DE MALA; OCASIONANDO QUE LOS USUARIOS DESTINADOS NO CUENTEN CON LA PLANTA DE OXIGENO MEDICINAL EN PLENO ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL A CAUSA DEL COVID-19, Y NO SE COBRE PENALIDADES POR S/ 171 609,25, FAVORECIENDO AL CONTRATISTA.


La Municipalidad Provincial de Cañete mediante Acuerdo de Concejo n.º 48-2021-MPC¹, de 26 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 6**), acordó aprobar la Contratación Directa para la "Adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal; construcción de ambiente de aislamiento; en el ambiente de (la) red de Salud Chilca – Mala, distrito de Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima", con Código Único de Inversión n.º 2514447, por un monto de S/ 1 726 092,49, con la finalidad de contrarrestar la necesidad de oxígeno en la zona norte de la provincia de Cañete debido a la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional a Causa del COVID-19, disponiendo entre otras, encargar a la Sub Gerencia de Logística Control Patrimonial y Maestranza y demás áreas competentes de la Entidad Edil a efectuar las acciones necesarias complementarias para el fiel cumplimiento del Acuerdo de Concejo; ello en cumplimiento al Acuerdo de Concejo n.º 21-2021-MPC, de 23 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 5**), que aprobó el acuerdo tomado en Sesión de Concejo de Coordinación Local Provincial de 13 de febrero de 2021, donde se autorizó a la Municipalidad Provincial de Cañete, el uso del Presupuesto Participativo 2021 que corresponde a cada distrito que integra la provincia de Cañete, para la adquisición de tres (3) plantas de oxígeno medicinales.


Por lo que, estando a lo acordado por el Pleno del Concejo Municipal, el 30 de abril de 2021, se emite la Orden de Compra N°0000082-2021-MPC, N° Exp. SIAF: 1862 (**Apéndice n.º 7**) a favor de la empresa contratista SMART BAND S.A. por concepto de adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal, construcción de ambiente de aislamiento del proyecto, por un monto de **S/ 1,716,092.47** (Un Millón Setecientos Dieciséis Mil Noventa y Dos con 47/100 soles), estableciéndose que el plazo de entrega no deberá exceder a un plazo mayor a treinta (30) días calendarios contados desde la

¹ Suscrito por el alcalde de la Entidad, señor Segundo Constantino Díaz de la Cruz, y con los Vistos Buenos del Gerente Municipal y de la Gerente de Asesoría Jurídica, respectivamente.

notificación de la citada orden de compra²; el sistema de contratación era de suma alzada, con la modalidad de llave en mano; responsable de la ejecución era la UEI de la Municipalidad Provincial de Cañete MPC.

De esta manera, el 20 de agosto de 2021 la Entidad ha manera de regularización suscribe el Contrato n.º 023-2021-SGLCPYM/GAF-MPC (**Apéndice n.º 8**), siendo que ante una situación de emergencia sanitaria la Entidad estaba facultada para contratar de manera inmediata dichos bienes, sin sujetarse a los requisitos formales, tal como lo establece el literal b.4 del artículo 100º del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 30 de diciembre de 2018, y sus modificatorias.

Sin embargo, la Entidad durante la ejecución de la Orden de Compra suspendió los plazos de ejecución sin mayor sustento que lo invocado en la Carta n.º 009-2021 de 27 de mayo de 2021, recibida el 28 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 9**), de la empresa contratista SMART BAND S.A., quien solicitó ampliación de plazo, el cual fue inicialmente declarado improcedente mediante Resolución Gerencial n.º 108-2021-GM-MPC de 11 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 10**), emitido por el señor Marlon Máximo Salazar Salvador, gerente Municipal; y visados por la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica y Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza; no obstante, mediante "Acta de Suspensión de Contrato" de 12 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 11.7**), suscrita por el señor Franco Isaac Alcántara Gómez, gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural y el señor Santiago Almeyda Matías³, sub gerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, funcionarios de la Entidad, y el señor Diego Alonso León Fernández, Representante Legal de la empresa contratista Smart Band S.A., suspenden los plazos de ejecución del contrato, sin registrar fecha de reinicio de actividades, indicándose solo lo siguiente: "(...) siendo fecha probable del cese de la causal el 29 de junio de 2021, circunstancias de eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, por constituir un caso fortuito y fuerza mayor (...)", favoreciendo de esta manera a la empresa contratista, respecto al primer entregable⁴, máxime si se ha evidenciado que al haberse dado conformidad a la entrega de la adquisición de la planta de oxígeno, esta no cumplía las especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria⁵, dada la inminente necesidad por atender y prevenir la necesidad de la emergencia sanitaria invocada para la referida contratación.

Asimismo, pese a no cumplir con la prestación del contrato, la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, da la conformidad respectiva correspondiente al segundo entregable⁶, indicando en el mismo documento que se realice la retención hasta la calibración (puesta en marcha) y entrega de los documentos solicitados⁷ por un monto de S/. 50,000.00 soles, por lo que, el monto a ser cancelado sería por un monto de **S/ 1'151,264.63** soles a favor de la empresa contratista SMART BAND S.A., comprendido en el "Acta de Compromiso" de 21 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 11.6**), suscrita

² Cabe indicar que, la Orden de Compra N°0000082-2021-MPC, N° Exp. SIAF: 1862 fue notificada vía correo electrónico de 30 de abril de 2021; a través del correo municanetelogistica1.mpc@gmail.com, de 30 de abril de 2021 a horas 23:20 para ventas2@smartband.pe, (**Apéndice n.º 7**)

³ Funcionario quien visa la Resolución de Resolución Gerencial n.º 108-2021-GM-MPC de 11 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 10**), con la cual se declara la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo n°01, solicitada por la empresa contratista SMART BAND S.A. (Período del ejercicio de su cargo es desde 18 de mayo de 2020 al 19 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 45**).

⁴ Primer entregable: "Entrega de Planta Generador de Oxígeno Medicinal" según las Especificaciones Técnicas (**Apéndice n.º 14**).

⁵ Según conclusión del Informe Técnico n.º 01-2023-CG/GRLP-SCE-MPC-NJCM, de 25 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 35**), que concluye: "La planta de oxígeno instalada en el Centros de Salud de Mala (...) presenta doce (12) requerimientos incumplidos establecidos en las bases de contratación así como también requerimientos que no se encuentran sustentados de los cuales no hay evidencia que hayan sido observados por la entidad conforme se observa en el "Acta de Recepción e Ingreso a almacén" de fecha 8 de julio de 2021 y en el "Acta de Conformidad de Bienes" también de fecha 8 de julio de 2021 donde no se registró algún tipo de observación a los bienes recibidos. Los requerimientos incumplidos no afectan la finalidad de la planta, referida a la capacidad de producir oxígeno a una capacidad de 50m3/hr y con la pureza requerida 93%, sin embargo, afectan al proceso de monitoreo de las variables de control y al proceso de operación y mantenimiento de la planta."

⁶ Segundo entregable: "Construcción y acondicionamiento del módulo para albergar el equipo. Entrega del Grupo Electrogrénico y Instalación y puesta en funcionamiento de la Planta Generadora de oxígeno Medicinal". (Lo subrayado y resaltado es propio), según las Especificaciones Técnicas (**Apéndice n.º 14**).

⁷ Cláusula cuarta del Contrato n.º 023-2021-SGLCPYM/GAF-MPC (**Apéndice n.º 8**), suscrito el 20 de agosto de 2021, la cual indica: "recepción formal, puesta en marcha y completa de la documentación correspondiente".

entre el gerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, señor Franco Isaac Alcántara Gómez y el gerente General de la empresa SMART BAND S.A. señor Diego Alonso León Fernández, careciendo de sustento técnico y legal, toda vez que no reúne las formalidades al no estar enmarcado en la normativa de contrataciones del Estado ni estipulado en el Contrato n.º 023-2021-SGLCPYM/GAF-MPC (Apéndice n.º 8), respectivamente.

Posteriormente, la Entidad otorgó plazos adicionales para la culminación de la prestación a través de la referida Acta de Compromiso de 21 de octubre de 2021⁸; para recién después de cancelar el 97.09% del monto total de la prestación por los dos (2) entregables⁹, sin que la empresa ponga en funcionamiento la planta (puesta en marcha), la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural (área usuaria) empezó a requerir al contratista el cumplimiento de la obligación a través de oficios y/o cartas reiterativas señalando que ya se cuenta con la instalación del Suministro Trifásico para que pueda realizar el encendido de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal, ello después de más de 158 días calendarios de vencidos los plazos de ejecución y pagar por el segundo entregable, el 4 de noviembre de 2021¹⁰, para recomendar finalmente resolver el Contrato n.º 023-2021-SGLCPYM, de 20 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 8), por incurrir en la máxima penalidad del (10% del monto del contrato) por incumplimiento de los plazos; sin embargo, de la documentación que obra en el expediente de contratación¹¹ se evidencia la conformidad emitida por el área usuaria respecto a los dos (2) entregables¹² y los pagos realizados respectivamente al contratista¹³, lo que supone el desempeño de los compromisos contractuales y la aparente extinción del Contrato n.º 023-2021-SGLCPYM/GAF-MPC (Apéndice n.º 8), respectivamente.

Finalmente, de la revisión a la ejecución de la Orden de Compra y su respectivo pago, se determinó que la entidad tramitó el pago de los dos (2) entregables, siendo los siguientes: primer entregable: "Entrega de Planta Generador de Oxígeno Medicinal", y el segundo entregable: "Construcción y acondicionamiento del módulo para albergar el equipo. Entrega del Grupo Electrogrénico y Instalación y puesta en funcionamiento de la Planta Generadora de oxígeno Medicinal", cuando la empresa contratista no cumplió con la ejecución de la prestación en su totalidad debido a la falta de funcionamiento de la planta (puesta en marcha); asimismo, de la visita de inspección a la planta generadora de oxígeno instalada en el Centro de Salud de Mala, ubicada en el avenida Santa Rosa S/N distrito de Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima, perteneciente a la Red de Salud Chilca – Mala, el día 22 de mayo de 2023, se ha identificado mediante informe técnico emitido por el especialista

⁸ Se encuentra en el folio n.º 541, en copia simple, del Expediente de contratación Directa n.º 006-2021-MPC/OEC de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal: Construcción de ambiente de aislamiento; en el (la) Red de Salud Chilca - Mala, distrito de Mala-provincia de Cañete-departamento de Lima.

⁹ Primer entregable: "Entrega de Planta Generador de Oxígeno Medicinal" y Segundo entregable: "Construcción y acondicionamiento del módulo para albergar el equipo. Entrega del Grupo Electrogrénico y Instalación y puesta en funcionamiento de la Planta Generadora de oxígeno Medicinal". (Lo subrayado y resaltado es propio), según las Especificaciones Técnicas (Apéndice n.º 14).

¹⁰ Según los comprobantes de pago n.ºs 8027, 8026, 8025, 8024, 8023, 8022, 8021 y 8020 del 4 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 27).

¹¹ Alcanzado con el Informe n.º 00201-2022-GAF-MPC, recibido el 22 de julio de 2022 (Apéndice n.º 38), adjuntando el Informe n.º 1766-2022-SGLCPYM-GAF/MPC, de 19 de julio de 2022 (Apéndice n.º 38), el Informe n.º 0483-2022-SGT-GAF-MPC, de 18 de julio de 2022 (Apéndice n.º 38), Memorandum Circular n.º 0064-2022-GAF-MPC, de 14 de julio de 2022 (Apéndice n.º 38) e Informe n.º 0298-2022-SGCC-GAF-MPC, de 15 de julio de 2022 (Apéndice n.º 26); ante el requerimiento de información solicitado mediante el Oficio n.º 521-2022-MPC/GOCI, de 13 de julio de 2022 (Apéndice n.º 25).

¹² A través del "Acta de conformidad de bienes" (ingreso de compra n.º entrada 244-2021) (Apéndice n.º 18), suscrito por el encargado de Almacén Central de la entidad, el señor Jonathan Genaro Quispe Candela, el sub gerente de Logística y Control Patrimonial, señor Santiago Almeyda Matías el gerente de Obras Desarrollo Urbano y Rural, señor Franco Isaac Alcántara Gómez, por parte de la entidad, y el Gerente General de la empresa Smart Band S.A, señor León Fernández Diego Alonso, por parte de la empresa, con referencia a la guía de remisión EG01-14 y Orden de Compra n.º 82 (Apéndice n.º 7) y Informe n.º 1784-2021-FIG-GODUR-MPC de 21 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 23), donde el referido funcionario remitió la conformidad y solicita el pago de la prestación; por lo que, la entidad realizó el pago del monto contratado reteniendo el importe S/ 50 000,00, sin entrar en funcionamiento (puesta en marcha) la planta generadora de oxígeno medicinal, respectivamente.

¹³ A través de los comprobantes de pago n.ºs 5958, 5958, 5956 del 26 de agosto de 2021, y los comprobantes de pago n.ºs 8027, 8026, 8025, 8024, 8023, 8022, 8021 y 8020 del 4 de noviembre de 2021, alcanzados mediante Informe n.º 298-2022-SGCC-GAF-MPC de 15 de julio de 2022 (Apéndice n.º 26).

(profesional experto), Ingeniero Mecánico – Electricista¹⁴ que emitió la conclusión siguiente: “La planta de oxígeno (...) , presenta doce (12) requerimientos incumplidos establecidos en las bases de contratación así como requerimientos que no se encuentran sustentados (...)”. Advirtiéndose que no se encuentra en funcionamiento debido a que no ha sido entregada formalmente a la Entidad requiriente por parte de la empresa contratista.

Esta situación, se debe al incumplimiento del literal f) del artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado vigente desde el 30 de enero de 2019, relacionados con el principio de eficacia y eficiencia que rige las contrataciones, así como, el artículo 9° relacionado a las responsabilidades esenciales, el artículo 27° respecto a la Contratación Directa y el artículo 40° relacionado a la responsabilidad del contratista. Asimismo, el artículo 100° relacionado a las condiciones para el empleo de la Contratación Directa, los artículos 168° y 171°, respecto a la conformidad del servicio y el pago del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias.

 De la misma manera, el incumplimiento del Punto 7. Especificaciones Técnicas (**Apéndice n.° 14**), señaladas en el Expediente Técnico de la obra, aprobado con Resolución Gerencial n.° 065-2021-GM-MPC de 23 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 13.1**). A su vez, inobservaron las cláusulas Cuarta, Quinta, Novena y Duodécima del Contrato n.° 023-2021-SGLCPYM/GAF-MPC 20 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 8**).

 Afectándose de este modo el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación al aprobar de forma indebida el pago del servicio por S/ 1 716 092,47, y al no hacer cobro de penalidades por el monto de S/ 14 300,77 por día de atraso; encontrándose a la fecha en no funcionamiento la planta generador de oxígeno medicinal, ocasionando que los usuarios destinados no cuenten con la planta de oxígeno en pleno estado de emergencia nacional a causa del COVID-19, y no se cobre penalidad máxima del S/ 171 609,25, favoreciendo al contratista.

Los hechos son descritos en mayor detalle a continuación:

1. **Respecto a la aprobación del proceso de Contratación Directa, primer entregable e incumplimiento de los plazos.**

 Mediante “Acta de Reunión de Concejo de Coordinación Local Provincial”, realizada el 13 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 12**), entre alcaldes de las municipalidades distritales y alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, se señala que se adquiriera tres (3) plantas de oxígeno, para el Norte, Sur y Centro de la provincia de Cañete, precisando el presidente lo siguiente: “(...) El señor Presidente, de lo expuesto, señala que, hay una necesidad inevitable de contar con una planta de oxígeno, Y de los acuerdos de los distritos es que se adquiriera una planta de oxígeno para la zona Norte, Centro y Este. Zona Norte: Chilca, San Antonio, Mala, Coaylo, Asia, Santa Cruz de Flores; Zona Centro: San Luis, Cerro Azul, Imperial, San Vicente, Nuevo Imperial, Quilmaná. Zona Este: Lunahuaná, Pacarán y Zúñiga. El pedido que realizan los alcaldes es sincronizado considerando que hay escasez de planta en el país, y esto es de gestionar su instalación que representa de 3 a 4 meses de instalación. Por lo que en esta sesión de Consejo de Coordinación Local Provincial se está considerando a los 16 alcaldes de la provincia de Cañete y los 11 regidores de la provincia de Cañete. (...)”, por lo que, se

¹⁴ Según conclusión del Informe Técnico n.° 01-2023-CG/GRLP-SCE-MPC-NJCM, de 25 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 35**), que concluye: “La planta de oxígeno instalada en el Centros de Salud de Mala (...) presenta doce (12) requerimientos incumplidos establecidos en las bases de contratación así como también requerimientos que no se encuentran sustentados de los cuales no hay evidencia que hayan sido observados por la entidad conforme se observa en el “Acta de Recepción e Ingreso a almacén” de fecha 8 de julio de 2021 y en el “Acta de Conformidad de Bienes” también de fecha 8 de julio de 2021 donde no se registró algún tipo de observación a los bienes recibidos. Los requerimientos incumplidos no afectan la finalidad de la planta, referida a la capacidad de producir oxígeno a una capacidad de 50m3/hr y con la pureza requerida 93%, sin embargo; afectan al proceso de monitoreo de las variables de control y al proceso de operación y mantenimiento de la planta.”

consideró una planta de oxígeno para la Zona Norte, es decir, los distritos de Chilca, San Antonio, Mala, Coaylo, Asia y Santa Cruz de Flores.

Siendo así, con Resolución Gerencial n.º 065-2021-GM-MPC de 23 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 13.1**), se aprueba el Expediente Técnico del Proyecto denominado: "Adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal; construcción de ambiente de aislamiento; en el(la) Red Salud Chilca – Mala, distrito de Mala, Provincia de Cañete, Departamento de Lima", con Código Único de Inversión n.º 2514447, por un monto de S/ 1 726 092,49, con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendarios y bajo la modalidad de ejecución por contrata.

Asimismo, mediante Informe n.º 622-2021-FIG-GODUR-MPC, de 23 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 14**), el señor Franco Isaac Alcántara Gómez, gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, remitió el requerimiento de inicio de contratación de proyecto para la ejecución del proyecto IOARR "ADQUISICIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL, CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTE DE AISLAMIENTO; EN EL (LA) RED SALUD CHILCA-MALA DISTRITO DE MALA, PROVINCIA CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA" CUI N°2514447, donde manifestó que se adquiriera por "Contratación Directa" la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal para el tratamiento de COVID-19, solicitando que el Área de Logística adopte las medidas que estime pertinente dentro de su competencia teniendo en cuenta la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento vigente, a fin que el requerimiento sea atendido lo más pronto posible en aras de salvaguardar la vida y la salud de los pacientes COVID-19, adjuntando los requisitos técnicos mínimos y condiciones generales.

Siendo así, el 26 de abril de 2021 la Entidad mediante Acuerdo de Concejo n.º 48-2021-MPC¹⁵ (**Apéndice n.º 6**), acordó aprobar la Contratación Directa para la "Adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal; construcción de ambiente de aislamiento; en el ambiente de (la) red de Salud Chilca – Mala, distrito de Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima", con Código Único de Inversión n.º 2514447, por un monto de S/ 1 726 092,49, con la finalidad de contrarrestar la necesidad de oxígeno en la provincia de Cañete debido a la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional a Causa del COVID-19, disponiendo entre otras, encargar a la Sub Gerencia de Logística Control Patrimonial y Maestranza y demás áreas competentes de la Entidad Edil a efectuar las acciones necesarias complementarias para el fiel cumplimiento del Acuerdo de Consejo.

Al respecto, mediante Informe n.º 0683-2021-SGLCPYM-GAF/MPC, de 30 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 15**), el señor Santiago Almeyda Matías, sub gerente de Logística Control Patrimonial y Maestranza, informa que se ha determinado el valor estimado del citado procedimiento de selección, el cual asciende a la suma de S/ 1,726,092.49 (Un Millón Setecientos Veintiséis Mil Noventa y Dos con 49/100 soles), el mismo que corresponde a una CONTRATACION DIRECTA por causal de "Emergencia Sanitaria".

Siendo así, mediante Memorándum n.º 1374-2021-GPPTI-MPC, de 30 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 16**), el Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Tecnología de la Información, otorga la Certificación Presupuestal para el año fiscal 2021, Certificación de Crédito Presupuestal N.º 792 por el importe de S/ 1,726,092.49 (Un Millón Setecientos Veintiséis Mil Noventa y Dos con 49/100 soles) correspondiente a la contratación "ADQUISICIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL, CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTE DE AISLAMIENTO; EN EL (LA) RED SALUD CHILCA-MALA DISTRITO DE MALA, PROVINCIA CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA" CUI N°2514447, con cargo a la fuente de financiamiento 5 Recursos Determinados¹⁶.

Suscrito por el alcalde de la Entidad, señor Segundo Constantino Díaz de la Cruz, y con los Vistos Buenos del Gerente Municipal y de la Gerente de Asesoría Jurídica, respectivamente.

¹⁶ Es preciso señalar que de la revisión del expediente de contratación se ha evidenciado que con Informe n.º 01405-2021-SGLCPYM-GAF/MPC, de 19 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 40**), la Sub Gerencia de Logística Control Patrimonial y Maestranza solicita la NULIDAD DE CERTIFICACIÓN N° 792, A LA VEZ EMISIÓN DE NUEVA CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL CON VINCULACIÓN AL SEACE POR EL IMPORTE DE S/ 1 716,092.47 (UN MILLÓN SETECIENTOS DIECISÉIS MIL NOVENTA Y DOS CON 47/100 SOLES); por lo que, mediante Memorándum

Informe de Control Específico n.º 029-2023-2-0430-SCE - "Adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal; construcción de ambiente de aislamiento; en el (la) Red Salud Chilca – Mala, distrito de Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima, CUI n.º 2514447" Periodo: Del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022.

Por lo que, estando a lo acordado por el Pleno del Concejo Municipal, el 30 de abril de 2021, se emite la Orden de Compra N°0000082-2021-MPC, N° Exp. SIAF: 1862 (**Apéndice n.º 7**) a favor de la empresa contratista SMART BAND S.A. por concepto de adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal, construcción de ambiente de aislamiento del proyecto, por un monto de **S/ 1,716,092.47** (Un Millón Setecientos Dieciséis Mil Noventa y Dos con 47/100 soles), estableciéndose que el plazo de entrega-ejecución no deberá exceder a un plazo mayor a treinta (30) días calendarios contados desde la notificación de la Orden de Compra¹⁷ y/o Contrato; el Sistema de contratación a suma alzada, con la modalidad de Llave en mano; responsable de la ejecución es la UEI de la Municipalidad Provincial de Cañete.

Asimismo, se efectúa la notificación de la Orden de Compra n.º 0000082 (**Apéndice n.º 7**), a través del correo municanetelogistica1.mpc@gmail.com, de 30 de abril de 2021 a horas 23:20 para ventas2@smartband.pe, (**Apéndice n.º 7**), Señalando lo siguiente: "(...) a la vez notificar la ORDEN DE COMPRA N° 0000082 CON EXPEDIENTE SIAF N° 1862 para el cumplimiento de ADQUISICIÓN DE LA PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL de acuerdo a lo establecido según especificaciones técnicas establecidas por el área usuaria."

Posterior a ello, mediante Carta n.º 009-2021 de 27 de mayo de 2021, recibido el 28 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 9**), por tramite documentario de la Municipalidad Provincial de Cañete, a través del cual el señor Diego Alonso León Fernández, gerente General de la empresa contratista SMART BAND S.A., solicitó a la Entidad la ampliación de plazo de la Contratación Directa, con referencia a la Orden de Compra n.º 0000082 (**Apéndice n.º 7**), mencionado lo siguiente:

"(...)

Para informarle que a la fecha la embarcación marítima que contiene el equipo Generador de Oxígeno mantiene un retraso por tema climático según imagen la adjunta (...)

Respecto al tracking que la fecha estimada la llegada de la embarcación a aguas marítimas del Callao sería el 29 de junio de 2021, retraso **no imputable** a nuestra representada.

De acuerdo con el Artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se solicita a su despacho la **ampliación de un plazo excepcional de treinta (30) días calendarios**, para la puesta en funcionamiento de la Planta Generadora de Oxígeno y sus componentes.

"(...)"

Al respecto, mediante Resolución Gerencial n.º 108-2021-GM-MPC de 11 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 10**)¹⁸, el Gerente Municipal de la Entidad, señor Marlon Máximo Salazar Salvador, declara improcedente la petición de ampliación de plazo, mencionado lo siguiente: "(...) **SE RESUELVE: ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPRODECENTE**, la solicitud de Ampliación de plazo N° 01, solicitado por la empresa contratista SMART BAND S.A.(...)", comunicando la Entidad lo resuelto en la referida resolución gerencial el 11 de junio de 2021 a las 14:39 horas al correo: ventas2@smartband.pe, perteneciente a la empresa SMART BAND S.A.

Ante la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo, solicitada por la empresa contratista SMART BAND S.A., resuelta por la Gerencia Municipal, la más alta en la jerarquía de la administración de la Entidad; se pronuncian nuevamente sobre el mismo petitorio el Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, señor Franco Isaac Alcántara Gómez, y el Sub Gerente de Logística, Control

n.º 2769-2021-GPPTI-MPC, de 19 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 40**), la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Tecnología de la Información comunica a la Sub gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza que lo solicitado ha sido atendido, y que deberá ser cargado a la cadena funcional programática de gastos, siendo el importe total **S/ 1 716,092.47** (Un millón setecientos dieciséis mil noventa y dos con 47/100 soles).

¹⁷ Cabe indicar que, la Orden de Compra N°0000082-2021-MPC, N° Exp. SIAF: 1862 fue notificada vía correo electrónico de 30 de abril de 2021; a través del correo municanetelogistica1.mpc@gmail.com, de 30 de abril de 2021 a horas 23:20 para ventas2@smartband.pe, (**Apéndice n.º 7**)

¹⁸ Visada por la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica y Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza.

Patrimonial y Maestranza, señor Santiago Almeyda Matías, suscribiendo el 12 de junio de 2021 conjuntamente con el Representante Legal de la empresa contratista SMART BAND S.A., el señor Diego Alonso León Fernández, el “**ACTA DE SUSPENSIÓN DE CONTRATO**” (Apéndice n.º 11.7), mediante la cual acuerdan lo siguiente: “**Acuerdo:** 1. Las partes acuerdan **SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE CONTRATO desde el 30 de abril del 2021 hasta la culminación del evento (...)**”, fecha en que la Entidad notifica a la empresa SMART BAND S.A. la Orden de Compra n.º 0000082, de 30 de abril de 2021 (Apéndice n.º 7), a través del correo institucional municanetelogistica1.mpc@gmail.com, de 30 de abril de 2021, a horas 23:20, al correo de la empresa ventas2@smartband.pe, hasta la fecha que concluya el traslado marítimo.

Evidenciándose de esta manera que la Entidad con fecha posterior a la ejecución de la orden de compra, realizó la regularización extemporánea de un acta de suspensión de la Orden de Compra n.º 0000082 de 30 de abril de 2021 (Apéndice n.º 7), la cual contradice lo establecido en el penúltimo párrafo del literal b) del artículo 100º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, ya que solo puede ser regularizado los siguientes:

“(…)

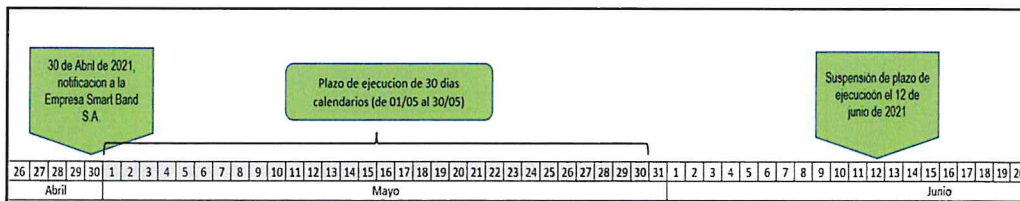
Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

“(…)

*En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales. (...)” **Lo subrayado es propio.***

Respecto a la regularización del “**Acta de Suspensión de Contrato**” de 12 de junio de 2021 (Apéndice n.º 11.7), cabe precisar que la notificación de la Orden de Compra n.º 0000082 (Apéndice n.º 7), fue el 30 de abril de 2021, y el plazo de ejecución era desde el día siguiente de su notificación, es decir desde el 1 de mayo de 2021, teniendo como fecha de cumplimiento del servicio 30 días calendarios; por lo que, la culminación del servicio debió de ser el 30 de mayo de 2021. Por consiguiente, la Entidad regularizó el acta posterior a la culminación del referido servicio, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 1
Plazo de ejecución de la Orden de Compra n.º 0000082



Fuente: Orden de Compra n.º 0000082 (Apéndice n.º 7) y Acta de Suspensión de Contrato de 12 de junio de 2021 (Apéndice n.º 11.7)

Siendo además que, en el expediente de contratación no se evidencia acta o documento que establezca el reinicio de la ejecución del contrato, más aún que en la referida acta¹⁹ no se registró fecha de reinicio de actividades, teniendo como fecha tentativa el 29 de junio de 2021, según lo manifestado en el penúltimo párrafo de la misma acta, tal como se muestra a continuación: "(...) siendo fecha probable del cese de la causal el 29 de junio de 2021, circunstancias de eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, por constituir un caso fortuito y fuerza mayor (...)", lo que permitiría de esta manera que la empresa contratista realice la entrega del bien fuera del plazo de ejecución.

Posteriormente, con Oficio n.º 06-2021 de 23 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 11.5**), la empresa contratista Smart Band S.A. solicita a la Entidad el reinicio del plazo de ejecución de la Contratación Directa, en referencia a la Orden de Compra n.º 0000082 (**Apéndice n.º 7**), mencionando lo siguiente: "(...) les informamos que hoy 23 de junio de 2021 la Planta Generador de Oxígeno Medicinal tipo PSA marca: ARSYSTEM, modelo: IK-60CF con capacidad de 60 m3/h se encuentra en el Puerto del Callao, es decir esta apto para su retiro. Por lo que, habiéndose culminado el evento que origino la suspensión del Proyecto, solicitamos a su despacho el reinicio del plazo de ejecución (...)" (el subrayado y resaltado es nuestro).

Cabe precisar que, de la revisión de la documentación adjunta a los comprobantes de pago remitidos mediante el Informe n.º 00201-2022-GAF-MPC de 22 de julio de 2022 (**apéndice n.º 38**); comprobantes de pago n.ºs 5958, 5958, 5956 del 26 de agosto de 2021, y los comprobantes de pago n.ºs 8027, 8026, 8025, 8024, 8023, 8022, 8021 y 8020 del 4 de noviembre de 2021, se ha evidenciado la existencia de un "Acta de reinicio de contrato", de 23 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 39**), a horas 12:00 AM, siendo los que suscriben, por parte de la Entidad, el gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, señor Franco Isaac Alcántara Gómez, y el sub gerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, señor Santiago Almeyda Matías y por parte de la empresa contratista, el Representante Legal, señor Diego Alonso León Fernández, con la finalidad de proceder a reiniciar la prestación la cual se encontraba suspendida desde el 30 de abril de 2021, señalando entre otros lo siguiente: "(...) Que, en virtud de la suspensión del contrato, la misma ha afectado el plazo de ejecución de la misma por el termino de (30) días calendarios cuantificados hasta el 23 de junio de 2021. En ese sentido, habiendo cesado la causal no imputable a las partes se ACUERDA reinicio del plazo, subrogando la fecha de conclusión el 22 de julio del 2021, en razón de hasta el 12 de julio de 2021 referido primera entregable y hasta el 22 de julio el segundo entregable. (...)".

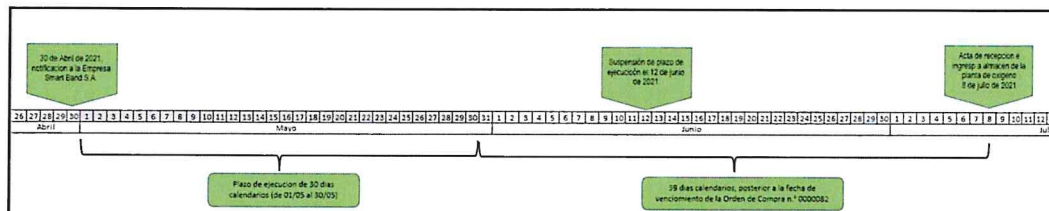
Siendo así, el 8 de julio de 2021 a las 10:45 p.m. mediante "Acta de Recepción e Ingreso a Almacén" (**Apéndice n.º 17**), el encargado del almacén Central de la Entidad, señor Jonathan Genaro Quispe Candela, el sub gerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, señor Santiago Almeyda Matías, y el gerente General de la empresa Smart Band S.A, señor León Fernández Diego Alonso, suscriben el acta con el objeto siguiente: "(...) dejar constancia de recepción de los bienes adquiridos mediante ORDEN DE COMPRA N.º 82 PARA EL PROYECTO DENOMINADO "ADQUISICION DE PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL, CONSTRUCCION DE AMBIENTE DE AISLAMIENTO, EN EL (LA) RED DE SALUD DE CHILCA-MALA DISTRITO DE MALA, PROVINCIA E CAÑETE", entregados por la empresa SMART BAND SOCIEDAD ANONIMA representada por el Sr. LEÓN FERNÁNDEZ DIEGO ALONSO (...)".

Asimismo, el 8 de julio de 2021 a las 23:51 horas, se realiza el "Acta de conformidad de bienes" (ingreso de compra n.º entrada 244-2021) (**Apéndice n.º 18**), suscrito por el encargado de almacén Central de la Entidad, señor Jonathan Genaro Quispe Candela, el sub gerente de Logística y Control Patrimonial de la Entidad, señor Santiago Almeyda Matías, el gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, señor Franco Isaac Alcántara Gómez y el gerente General de la empresa Smart Band S.A, señor León Fernández Diego Alonso, con referencia a la Guía de Remisión EG01-14 y Orden de Compra n.º 0000082 (**Apéndice n.º 7**); por lo que, transcurrido **39 días calendarios**, posterior a la fecha de vencimiento de plazo de la entrega del bien, la empresa SMART BAND S.A. hace ingreso a almacén

¹⁹ "Acta de Suspensión de Contrato" de 12 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 11**)

de dicho bien, faltando la etapa de instalación y puesta en funcionamiento, tal como se detalla en la siguiente imagen:

Imagen n.º 2
Plazo de ejecución de la Orden de Compra n.º 0000082 vs Ingreso del bien a almacén de la entidad



Fuente: Orden de Compra n.º 0000082 (Apéndice n.º 7), Acta de Suspensión de Contrato de 12 de junio de 2021 (Apéndice n.º 11.7) y Acta de conformidad de bienes (ingreso de compra n.º entrada 244-2021) de 8 de julio de 2021 (Apéndice n.º 18)

Igualmente, se emite el Informe n.º 0068-2021-ALMACEN-SGLCPYM-MPC, de 18 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 19), por el encargado de almacén Central de la Entidad, señor Jonathan Genaro Quispe Candela, con atención al sub gerente de Logística y Control Patrimonial, señor Fernando Gil Lino, dando a conocer que el 08 de julio de 2021 se dio la recepción de (01) PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL DE 60M3, adquirido mediante O/C 82.

En ese sentido, se evidencia el incumplimiento de lo acordado mediante "Acta de reinicio de contrato", de 23 de junio de 2021, suscrita por el gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, señor Franco Isaac Alcántara Gómez, y el sub gerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, señor Santiago Almeyda Matías y por el Representante Legal de la empresa contratista, señor Diego Alonso León Fernández, en la que señala el cese de la causal que originó la suspensión del contrato y determina el reinicio del plazo, subrogando la fecha de conclusión que era para el 22 de julio del 2021, según acta²⁰, cambiando las fechas de entrega de los dos (2) entregables²¹, del 12 de julio de 2021 para el primer entregable y hasta el 22 de julio 2021, para el segundo entregable. Favoreciendo de esta manera a la empresa contratista, al cambiar las fechas establecidas para la entrega del primer y segundo entregable según la Orden de Compra N°0000082-2021-MPC, N° Exp. SIAF: 1862 (Apéndice n.º 7) donde el plazo de entrega-ejecución no deberá exceder a un plazo mayor a treinta (30) días calendario desde la notificación de la Orden de Compra²² y/o Contrato, siendo desde el 1 de mayo de 2021, y la culminación del servicio debió de ser el 30 de mayo de 2021; por lo que no se ha cumplido con la finalidad que busca la Contratación Directa, dada la inminente necesidad por atender y prevenir la necesidad de la emergencia sanitaria invocada para la referida contratación.

Ante ello, el 20 de agosto de 2021, la Entidad ha manera de regularización y fuera de plazo²³; en el supuesto negado de que la suspensión del contrato (suspensión del plazo de ejecución de la orden de

²⁰ Acta de reinicio de contrato", de 23 de junio de 2021 (Apéndice n.º 39).

²¹ Primer entregable: "Entrega de Planta Generador de Oxígeno Medicinal" y Segundo entregable: "Construcción y acondicionamiento del módulo para albergar el equipo. Entrega del Grupo Electrónico y Instalación y puesta en funcionamiento de la Planta Generadora de oxígeno Medicinal". (Lo subrayado y resaltado es propio), según las Especificaciones Técnicas (Apéndice n.º 14)

²² Cabe indicar que, la Orden de Compra N°0000082-2021-MPC, N° Exp. SIAF: 1862 fue notificada vía correo electrónico de 30 de abril de 2021; a través del correo municanetellogistica1.mpc@gmail.com, de 30 de abril de 2021 a horas 23:20 para ventas2@smartband.pe, (Apéndice n.º 7)

²³ Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 30 de diciembre de 2018, y modificatorias.

Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...)

b) Situación de Emergencia

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

compra) sea válido (legal), suscriben el Contrato n.º 023-2021-SGLCPYM/GAF-MPC²⁴ (Apéndice n.º 8), con el siguiente objeto: "(...) **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO:** El presente contrato tiene por objeto la **CONTRATACIÓN DE BIENES PARA LA ADQUISICIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL; PROYECTO DENOMINADO: "ADQUISICIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL; CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTE DE AISLAMIENTO; EN EL (LA) RED SALUD CHILCA- MALA DISTRITO DE MALA, PROVINCIA DE CAÑETE – DEPARTAMENTO DE LIMA" CUI N° 2514447 (...)**", entre el gerente Municipal de la Entidad, señor Marlon Máximo Salazar Salvador y el gerente General de la empresa SMART BAND S.A., señor Diego Alonso León Fernández, por un monto total que asciende a **S/ 1 716 092,47 (UN MILLÓN SETECIENTOS DIECISÉIS MIL NOVENTA Y DOS CON 47/100 SOLES)**, en un plazo de ejecución de la prestación de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS**, tal como se detalla a continuación:

"(...)

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS** en dos entregas de acuerdo a las especificaciones técnicas, el mismo que ambas partes acuerdan que se computa desde **EL DÍA SIGUIENTE DE NOTIFICACIÓN DE ORDEN DE COMPRA N°0000082**

DESCRIPCIÓN	Guía de remisión	Fecha de recepción	Cantidad	N° conformidad
PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL	EGO01-14	<u>08/07/2021</u> (Resaltado es nuestro)	1	ACTA DE CONFORMIDAD DE BIENES INGRESO POR COMPRA N° 244-2021

"(...)"

Siendo que, el plazo para la firma del contrato en vía de regularización según lo establecido en la norma de contrataciones del Estado, es como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega del bien; entonces, el bien ingresa el 8 de julio de 2021 a las 10:45 p.m. suscribiéndose el "**Acta de Recepción e Ingreso a Almacén**" (Apéndice n.º 17) por el encargado del almacén Central de la entidad, señor Jonathan Genaro Quispe Candela, el sub gerente de Logística y Control Patrimonial, señor Santiago Almeyda Matías, y el gerente General de la empresa SMART BAND S.A, señor León Fernández Diego Alonso, para que recién el 20 de agosto de 2021 suscribir el Contrato n.º 023-2021-SGLCPYM/GAF-MPC (Apéndice n.º 8), entre el gerente Municipal²⁵ de la Entidad, señor Marlon Máximo Salazar Salvador y el gerente General de la

"(...)

b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.

En dichas situaciones, la Entidad **contrata de manera inmediata** los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados". (El resaltado y el subrayado son agregados).

²⁴Contratación Directa n.º 006-2021-MPC/OEC-1 de 20 de agosto de 2021.

²⁵Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Cañete aprobada mediante Ordenanza Municipal 005-2017-MPC, de 31 de enero de 2017.

Artículo 20º Gerencia Municipal

T. La Gerencia Municipal tiene por objeto la gestión estratégica de la municipalidad, desarrollando procesos de planificación, organización, dirección, gestión del personal y control a efectos de alcanzar elevados niveles de eficiencia y eficacia en las acciones municipales en beneficio de la comunidad. De igual manera asegura la buena marcha de la gestión de las inversiones municipales sustentada en los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana.

Artículo 22º Son funciones de la Gerencia Municipal las siguientes:

Informe de Control Específico n.º 029-2023-2-0430-SCE - "Adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal; construcción de ambiente de aislamiento; en el (la) Red Salud Chilca – Mala, distrito de Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima, CUI n.º 2514447"
Período: Del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022.

000015

empresa SMART BAND S.A., señor Diego Alonso León Fernández, transcurriendo **30 días hábiles**, excediendo el plazo para la regularización de la firma del contrato; claro está, en el supuesto negado de que la suspensión del contrato sea válido.

Demostrando el incumpliendo del acuerdo efectuado entre las partes (funcionarios de la Entidad y la empresa contratista SMART BAND S.A.), los cuales acordaron mediante "Acta de reinicio de contrato", de 23 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 39**), que el plazo de entrega sería el 12 de julio de 2021 para el primer entregable y hasta el 22 de julio 2021, para el segundo entregable.

Entonces, en el supuesto de que **el reinicio del plazo de ejecución** se diera con la comunicación cursada por la empresa SMART BAND S.A. mediante el oficio n.º 06-2021 de 23 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 11.5**), al comunicar a la Entidad lo siguiente: "*les informamos que hoy 23 de junio de 2021 la Planta Generador de Oxígeno Medicinal tipo PSA marca: ARSYSTEM, modelo: IK-60CF con capacidad de 60 m3/h se encuentra en el Puerto del Callao, es decir está apto para su retiro. Por lo que, habiéndose culminado el evento que originó la suspensión del Proyecto, solicitamos a su despacho el reinicio del plazo de ejecución del Proyecto (...)*" (el subrayado es nuestro), y el "Acta de reinicio de contrato", de 23 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 39**), por consiguiente, devino el reinicio del cómputo del plazo de ejecución de los 30 días calendarios, según fechas pactadas en la referida acta, para ambos entregables, siendo las siguientes: "(...) se ACUERDA reinicio del plazo, **subrogando la fecha de conclusión el 22 de julio del 2021**, en razón de hasta el 12 de julio de 2021 referido primera entregable y hasta el 22 de julio el segundo entregable. (...)"; por lo que, desde el 8 de julio de 2021 en que suscribe el acta de recepción del primer entregable hasta el 20 de agosto de 2021, fecha en que se suscribe el contrato, han transcurrido **56 días calendario**, excediendo el plazo de ejecución contractual, claro está, en el supuesto negado de que la suspensión del contrato sea válida, se incumplió lo acordado.

Evidenciándose de esta manera, una vez más, el favorecimiento a la empresa contratista por parte de la Entidad respecto a la adquisición de la planta generadora de oxígeno medicinal para la zona norte de la provincia de Cañete, dada la inminente necesidad por atender y prevenir la necesidad de la Emergencia Sanitaria Nacional a Causa del COVID-19, invocada para la referida contratación directa.

Ahora bien, respecto a la "Contratación Directa", el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 marzo 2019, el cual permite que, excepcionalmente, las Entidades puedan contratar directamente con un determinado proveedor "*Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud*".

Asimismo, sobre el particular, resulta pertinente indicar que el literal b) del artículo 100º del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 30 de diciembre de 2018, y sus modificatorias, establece los supuestos en los que se configura la situación de emergencia a la que se refiere el literal b) del artículo 27º de la Ley, siendo entre ellos: "*b.4.) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia*".

a) "Planificar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar los procedimientos y actividades administrativas dentro de su ámbito y de las unidades orgánicas a su cargo.

(...)

v) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y políticas de gestión emanadas del Concejo Municipal, en relación del Presupuesto Municipal Participativo de la Municipalidad, deponiendo adecuadamente de los recursos materiales, económicos, financieros y del personal necesario para cada área de gestión municipal, a efectos de lograr cumplir con los objetivos y metas institucionales a través de la ejecución de las actividades y proyectos previstos.

(...)"

Asimismo, es importante añadir que el penúltimo párrafo del literal b.4.) del artículo 100° del Reglamento establece que: “En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados”. (El resaltado y el subrayado son agregados).

Así también, es preciso señalar que la norma de contrataciones del Estado permite contratar a través de la contratación directa en situación de emergencia, siendo un método de contratación “excepcional y no competitiva”, que faculta a la Entidad a contratar directamente con un determinado proveedor sin la necesidad de realizar determinadas actuaciones propias de los procedimientos de selección clásicos; siendo necesario precisar que dicha situación no enerva la obligación de la Entidad de cumplir —en el marco de los procesos de contratación que emplean la contratación directa— con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento para las fases de actuaciones preparatorias y de ejecución contractual.” (...) “Por tanto, cuando en virtud de la configuración de la causal de situación de emergencia —a que se refiere el literal b) del artículo 27 de la Ley—, la Entidad contrata bienes, servicios en general, consultorías u obras con un proveedor, regulariza la documentación a la que se refiere el artículo 100 del Reglamento, entre la que se encuentra la resolución o acuerdo que la aprueba, dentro del plazo previsto en la normativa de contrataciones del Estado (...).²⁶

Entonces, la contratación directa solo puede ser empleada bajo ciertas causales, entre ellos la emergencia sanitaria declarada, así como, le permite a la entidad contratar de forma inmediata para atender las necesidades generadas o para prevenir sus efectos, permitiéndole a la entidad contratar directamente con un proveedor, y pudiendo regularizar la documentación de manera posterior. Ahora bien, en el contexto de una contratación directa por situación de emergencia, el vencimiento del plazo para la regularización de las actuaciones preparatorias, el contrato y sus requisitos, es causal suficiente que acarrea responsabilidades por la regularización fuera de plazo, ello según lo establecido en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF, publicado el 13 marzo 2019.

Siendo así, como se ha evidenciado, la Entidad durante la ejecución de la Orden de Compra suspendió los plazos de ejecución sin mayor sustento que lo invocado en la Carta n.° 009-2021 de 27 de mayo de 2021, recibida el 28 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 9), de la empresa contratista quien solicitó ampliación de plazo, el cual fue inicialmente declarado improcedente mediante Resolución Gerencial n.° 108-2021-GM-MPC de 11 de junio de 2021 (Apéndice n.° 10), emitido por el Gerente Municipal de la Entidad, señor Marlon Máximo Salazar Salvador, para posteriormente, mediante “Acta de Suspensión de Contrato” de 12 de junio de 2021, suscrita por el gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, señor Franco Isaac Alcántara Gómez²⁷, y el sub gerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, señor

²⁶ OPINIÓN N° 104-2020/DTN, de 27 de octubre de 2020.

²⁷ Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Cañete aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 005-2017-MPC, de 31 de enero de 2017.

Artículo 111° Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural

“Planificar, organizar, ejecutar y supervisar las actividades correspondientes a la elaboración de expedientes técnicos, ejecuciones de obras en sus diferentes modalidades; así como supervisarlas y liquidarlas; en concordancia con lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE) y las normas especiales de control y de construcciones sobre el particular”.

Artículo 113° Son funciones de la Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural

(...)

i) Recepcionar los estudios, proyectos y obras ejecutadas que contrate la Municipalidad.

Santiago Almeyda Matías²⁸, y el Representante Legal de la empresa SMART BAND S.A., señor Diego Alonso León Fernández, suspenden los plazos de ejecución del contrato y reiniciando las actividades cambiando las fechas pactadas, las mismas que no fueron cumplidas, favoreciendo de esta manera a la empresa contratista respecto de la adquisición; dada la inminente necesidad por atender y prevenir la necesidad de la emergencia sanitaria invocada para la referida contratación.

Finalmente, se suscribe fuera de plazo para la regularización del Contrato n.º 023-2021-SGLCPYM/GAF-MPC, de 20 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 8**), de la contratación directa²⁹, siendo que, sobre el primer entregable se otorgó la conformidad el **8 de julio de 2021** a las 23:51 horas, a través del "Acta de Conformidad de Bienes" (ingreso de compra n.º entrada 244-2021), (**Apéndice n.º 18**), suscrito por el encargado de Almacén Central de la entidad, el Sub Gerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, el Gerente de Obras Desarrollo Urbano y Rural, y el Gerente General de la empresa SMART BAND S.A., con referencia a la guía de remisión EG01-14 y Orden de Compra n.º 0000082 (**Apéndice n.º 7**), para que recién el **20 de agosto de 2021** la entidad suscriba el Contrato n.º 023-2021-SGLCPYM/GAF-MPC (**Apéndice n.º 8**); después de **30 días hábiles**, excediendo lo establece el literal b.4 del artículo 100º del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 30 de diciembre de 2018, y sus modificatorias; vulnerando en todo contexto la finalidad pública de la contratación³⁰ y no cumplir oportunamente con la necesidad inmediata de adquirir bienes y servicios para atender la Emergencia Sanitaria Nacional que ha generado la pandemia de la COVID-19.

No obstante, según lo advertido en el Informe Técnico n.º 01-2023-CG/GRLP-SCE-MPC-NJCM, de 25 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 35**), emitido por el especialista (profesional experto), Ingeniero Mecánico – Electricista, Ing. Noé Jesús Calle Mendivel de la Gerencia Regional de Control de Lima Provincias, que concluye: *"La planta de oxígeno instalada en el Centros de Salud de Mala (...) presenta doce (12) requerimientos incumplidos establecidos en las bases de contratación así como también requerimientos que no se encuentran sustentados de los cuales no hay evidencia que hayan sido observados por la entidad conforme se observa en el "Acta de Recepción e Ingreso a almacén" de fecha 8 de julio de 2021 y en el "Acta de Conformidad de Bienes" también de fecha 8 de julio de 2021 donde no se registró algún tipo de observación a los bienes recibidos. Los requerimientos incumplidos no afectan la finalidad de la planta, referida a la capacidad de producir oxígeno a una capacidad de 50m3/hr y con la pureza requerida 93%, sin embargo; afectan al proceso de monitoreo de las variables de control y al proceso de operación y mantenimiento de la planta."* (respecto al incumplimiento de las especificaciones técnica).

cc) Cumplir con las demás funciones que le sean asignadas por el inmediato superior, en el ámbito de su competencia y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
(...)"

²⁸ Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Cañete aprobada mediante Ordenanza Municipal n.º 005-2017-MPC, de 31 de enero de 2017 (**Apéndice n.º 47**).

"(...)"

Artículo 93º Sub Gerencia de Logística Control Patrimonial y Maestranza

"(...) es la unidad orgánica encargada de, asegurar el correcto cumplimiento de las normas y procedimientos del Sistema de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Cañete, en el marco de la normativa vigente, la Ley de contrataciones del estado y su reglamento y de las normas y procedimientos complementarios que dicte la Municipalidad, los cuales contribuyan al racional empleo de bienes y servicios, (aplicando criterios de calidad, cantidad, oportunidad, lugar y costo).

(...)"

Artículo 95º Son funciones de la Sub Gerencia de Logística Control Patrimonial y Maestranza

a) Programar, dirigir, ejecutar y controlar el sistema de abastecimiento conforme a los lineamientos y políticas de la Municipalidad, así como de las normas sobre adquisiciones y contrataciones y otras normas pertinentes.

(...)"

²⁹ Contratación Directa n.º 006-2021-MPC/OEC-1 de 20 de agosto de 2021

³⁰ Ley de Contrataciones del Estado, LEY N° 30225, publicado el 11 de julio de 2014.

"Artículo 1. Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos (...)"

2. Respecto al segundo entregable y pago del servicio sin acreditar el cumplimiento de lo contratado.

Ante los requerimientos del contratista en razón al otorgamiento de la conformidad y el pago por la contraprestación respecto al segundo entregable³¹; es que, el gerente General de la empresa SMART BAND S.A remite a la Entidad la Carta n.º 17-2021, de 24 de setiembre de 2021, (**Apéndice n.º 21**), solicitando el otorgamiento de la conformidad y el pago por la contraprestación efectuada, ya que refiere haber cumplido con la Construcción y acondicionamiento del módulo y la entrega de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal tipo PSA, marca ARSYSTEM, Modelo IK-60-CF, con la capacidad de 60 m3/h y Grupo electrógeno, según lo establece el Contrato n.º 023-2021-SGLCPYM/GAF-MPC, de 20 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 8), para la "Adquisición de Planta de Oxígeno Medicinal; construcción de ambiente de aislamiento; en el (la) Red Salud Chilca-Mala distrito de Mala, provincia Cañete, departamento de Lima"; también, refiere lo siguiente: "No obstante, nos encontramos a la espera de que la Entidad culmine con la parte eléctrica requerida para proceder a la configuración de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal tipo PSA, siendo este hecho no imputable al contratista. Se solicita se proceda a la realización del otorgamiento de la conformidad para el pago correspondiente. A su vez nuestra compañía SMART BAND S.A. en garantía de la Carta Fianza n.º 001-0362-9800238680-17, se compromete a que se mantenga la misma carta hasta la culminación de la parte eléctrica de la Entidad brindándonos un plazo no mayor a siete (7) días hábiles para la respectiva configuración de los equipos y puesta en funcionamiento, con esto garantizamos la operatividad del mismo." (Lo subrayado y resaltado es propio).

Asimismo, con Carta n.º 18-2021, de 13 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 22**), el Gerente General de la empresa SMART BAND S.A. reitera la solicitud de acta de conformidad del servicio y el pago de la contraprestación del proyecto, señalando entre otros: "(...) se espera la comunicación por parte de la entidad. De acuerdo a lo señalado en la Carta N.º 017-2021 de fecha 24 de setiembre de 2021, nuestra compañía SMART BAND S.A. está a la espera de lo solicitado para la respectiva configuración de los equipos y puestas en funcionamiento de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal tipo PSA, marca ARSYSTEM, modelo IK-60-CF, que están vulnerables a deterioro de los componentes que se encuentran in situ por inoperatividad."

El 21 de octubre de 2021, se efectuaron las siguientes acciones por parte de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de cañete MPC (Área Usaria):

Mediante Informe n.º 1784-2021-FIAG-GODUR-MPC, 21 de octubre de 2021, (**Apéndice n.º 23**), el gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, señor Franco Isaac Alcántara Gómez, ante los requerimientos de la Empresa informa al Sub gerente de Logística Control Patrimonial y Maestranza, señor Fernando Gil Lino, la conformidad respectiva correspondiente al segundo entregable y refiere que se realice la retención por un monto de S/ 50 000,00 soles hasta la calibración y entrega de los documentos solicitados, mencionando entre otros, lo siguiente:

"(...)

El objeto específico de la contratación directa consiste en:

- ✓ Adquisición de ambiente de 120 m2 para Planta Generadora de Oxígeno Medicinal.
- ✓ Adquisición de una Planta Generadora de Oxígeno Medicinal de una Capacidad de Producción de 60 M3/hr.

Sobre el particular se advierte que se ha cumplido con la construcción y acondicionamiento del módulo, y la entrega de la Planta Generadora de Oxígeno medicinal tipo PSA, Marca ARSYSTEM, Modelo IK-60-CF, con capacidad de 60 m3/h y Grupo electrógeno, como lo establecido en el objeto del contrato, sin embargo referido a la parte eléctrica no resulta imputable al contratista, que permita la configuración

³¹ Segundo entregable: "Construcción y acondicionamiento del módulo para albergar el equipo. Entrega del Grupo Electrónico y Instalación y puesta en funcionamiento de la Planta Generadora de oxígeno Medicinal". (Lo subrayado y resaltado es propio), según las Especificaciones Técnicas (**Apéndice n.º 14**).

adecuada; pero es el caso que tales circunstancias no desmedran el cumplimiento del objeto del contrato, respecto a las características y condiciones ofrecidas, más aún no le resulta ajeno al contratista.

En consecuencia, para los efectos de conformidad y consecuente pago del bien objeto del contrato, se remite la conformidad del contrato, de Contratación Directa N.º 006-2021-MPC/OEC-1, respecto al segundo entregable que corresponde a la suma de S/ 1 201 264.73 soles, teniendo una incidencia del 70 % respecto al contrato total, que se realizó por un monto total de S/. 1 716 092.47 que equivale al 100% del monto del contrato.

En consecuencia, se recomienda dar trámite a la cancelación del segundo entregable de la Contratación Directa N.º 006-2021-MPC/OEC-1, suscrito con la empresa **SMART BAND S.A.** para la Adquisición de Planta Generadora de Oxígeno Medicinal; del proyecto denominado: "Adquisición de Planta Generadora de Oxígeno Medicinal; Construcción de Ambiente de Aislamiento; en el (La) Red Salud Chilca-Mala Distrito de Mala, Provincia Cañete, Departamento Lima."

(...)

En tal sentido esta Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural comunica realizar al correspondiente, la retención por un monto de S/ 50 000,00 soles hasta que realicen lo indicado líneas arriba.

(...)

CONCLUSIÓN

(...) esta Gerencia da la CONFORMIDAD respectiva correspondiente al segundo entregable, indicando que se realice la retención hasta la calibración y entrega de los documentos solicitados por un monto de S/. 50,000.00 soles, que serán devueltos una vez hayan culminado o solicitado, cabe precisar que ya se realizó la cancelación del primer entregable que fue a través de la conformidad del área de la Sub Gerencia de Logística Control Patrimonial y Maestranza. Por lo que el monto a ser cancelado sería por un monto de S/ 1'151,264.63 soles a favor de la empresa SMART BAND S.A. (...). (Lo subrayado es propio), adjuntando un Acta de Compromiso de 21 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 23.1).

De lo evidenciado en la referida **Acta de Compromiso³²**, de 21 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 23.1**), suscrita a las 14:30 horas, entre el gerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, señor Franco Isaac Alcántara Gómez y el gerente General de la empresa SMART BAND S.A. señor Diego Alonso León Fernández, la cual detalla el compromiso pactado, siendo lo siguiente:

"(...)

El gerente de Obras de la Municipalidad Provincial de Cañete se compromete a entregar la habilitación de la parte eléctrica el día 30 de octubre del 2021, para que la empresa SMART BAND S.A. pueda realizar el encendido de la planta de oxígeno medicinal, generador eléctrico, calibraciones y entrega de todos los documentos solicitados.

La empresa SMART BAND a través del gerente general realizar las siguientes actividades en un plazo de 07 hábiles (sin contar sábados, domingos ni feriados)

- Encendido de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal.
- Configuración de la pureza de oxígeno de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal.
- Encendido del Generador Eléctrico.
- Capacitación del Personal del Funcionamiento de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal
- Entrega del Manual de Operatividad de la Planta de Oxígeno Medicinal.
- Entrega de los cronogramas para la realización de los mantenimientos preventivos, en el caso de los correctivos enviar sugerencias de probables mantenimientos a realizar por la entidad.
- Entrega del listado de insumos y/o equipos necesarios para realizar los mantenimientos Preventivos
- Entrega del listado de zonas o lugares donde se puedan realizar la adquisición de dichos materiales y/o insumos en el caso corresponda o se tengan que importar.

³² Se encuentra en el folio n.º 529, en copia simple, del Expediente de contratación Directa n.º 006-2021-MPC/OEC de la planta generadora de oxígeno medicinal: Construcción de ambiente de aislamiento; en el (la) Red de Salud Chilca - Mala, distrito de Mala-provincia de Cañete-departamento de Lima.

Se realizará la retención por un monto de S/. 50,000.00 Soles hasta la culminación del compromiso por parte de la empresa SMART BAND S.A. las cuales se realizará la devolución de dicha retención una vez culminada el compromiso y solicitada a la entidad por parte de la empresa encargada de la ejecución del proyecto, en señal de conformidad ambos representantes pasan a firmar (...). (Lo subrayado y resaltado es propio)

Motivo por lo que, mediante Informe n.° 1975-2021-SGLCPYM-GAF/MPC, recibido el 29 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 24**), el sub gerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, señor Fernando Gil Lino³³, remite la documentación correspondiente a la conformidad y pago de la "Adquisición de Planta Generadora de Oxígeno Medicinal; Construcción de Ambiente de Aislamiento; en el (La) Red Salud Chilca-Mala Distrito de Mala, Provincia Cañete, Departamento Lima." al Gerente de Administración y Finanzas, señor Christian Fernando Nizama Chero, mencionando entre otros, lo siguiente:

"(...)

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

3.1 De acuerdo a las consideraciones expuestas, se concluye que existe argumento técnico y normativo que justificaría el requerimiento efectuado por el solicitante, por ende, recomiendo a Vuestra Gerencia realice y evalúe las acciones convenientes, a fin de atender lo solicitado concerniente al pago parcial por el segundo entregable, cuyo monto a cancelar es de S/ 1'151,264.73 soles a favor de la empresa SMART BAND SA., por las prestaciones desarrolladas en cumplimiento al Contrato n.° 023-2021-SGLCPYM, la misma que deberá efectuarse en estricta observancia de la norma vigente.

3.2 En cuanto a la Carta Fianza, según normativa de contrataciones del estado art. 149° del Reglamento de la Ley, la garantía de fiel cumplimiento, sea devuelta hasta la debida configuración de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal y liquidación respectiva. (Lo subrayado es propio)

"(...)"

Por otro lado, de la revisión del expediente de contratación, en el folio 541, se evidencia una segunda **Acta de Compromiso**³⁴, de 21 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 11.6**), suscrita a las 08:00 horas, por el señor Franco Isaac Alcántara Gómez, gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Cañete y el Gerente General de la empresa SMART BAND S.A., señor Diego León Fernández, en la cual detalla el compromiso, tal como se menciona a continuación:

"(...)

El gerente de Obras de la Municipalidad Provincial de Cañete se compromete a entregar la habilitación de la parte eléctrica el día 09 de noviembre del 2021, para que la empresa SMART BAND S.A. pueda realizar

³³Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Cañete aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2017-MPC, de 31 de enero de 2017 (Apéndice n.° 47).

"(...)

Artículo 93° Sub Gerencia de Logística Control Patrimonial y Maestranza

(...) es la unidad orgánica encargada de, asegurar el correcto cumplimiento de las normas y procedimientos del Sistema de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Cañete, en el marco de la normativa vigente, la Ley de contrataciones del estado y su reglamento y de las normas y procedimientos complementarios que dicte la Municipalidad, los cuales contribuyan al racional empleo de bienes y servicios, (aplicando criterios de calidad, cantidad, oportunidad, lugar y costo).

Artículo 95° Son funciones de la Sub Gerencia de Logística Control Patrimonial y Maestranza

a) Programar, dirigir, ejecutar y controlar el sistema de abastecimiento conforme a los lineamientos y políticas de la Municipalidad, así como de las normas sobre adquisiciones y contrataciones y otras normas pertinentes.

"(...)"

³⁴ Se encuentra en el folio n.° 541, en copia simple, del Expediente de contratación Directa n.° 006-2021-MPC/OEC de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal: Construcción de ambiente de aislamiento; en el (la) Red de Salud Chilca - Mala, distrito de Mala-provincia de Cañete-departamento de Lima.

el encendido de la planta de oxígeno medicinal, generador eléctrico, calibraciones y entrega de todos los documentos solicitados.

La empresa SMART BAND a través del gerente general realizar las siguientes actividades en un plazo de 07 hábiles (sin contar sábados, domingos ni feriados).

- Encendido de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal.
- Configuración de la pureza de oxígeno de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal
- Encendido del Generador Eléctrico.
- Capacitación del Personal del Funcionamiento de la Planta de Oxígeno Medicinal
- Entrega del Manual de Operatividad de la Panta de Oxígeno Medicinal.
- Entrega de los cronogramas para la realización de los mantenimientos preventivos, en el caso de los correctivos enviar sugerencias de probables mantenimientos a realizar por la entidad.
- Entrega del listado de insumos y/o equipos necesarios para realizar los mantenimientos Preventivos
- Entrega del listado de zonas o lugares donde se puedan realizar la adquisición de dichos materiales y/o insumos en el caso corresponda o se tengan que importar.

Se realizará la retención por un monto de S/. 50, 000.00 Soles hasta la culminación del compromiso por parte de la empresa SMART BAND S.A. las cuales se realizará la devolución de dicha retención una vez culminada el compromiso y solicitada a la entidad por parte de la empresa encargada de la ejecución del proyecto, en señal de conformidad ambos representantes pasan a firmar. (Lo subrayado y resaltado es propio)

Al respecto, es preciso señalar que según el Contrato n.º 023-2021-SGLCPYM/GAF-MPC de 20 de agosto de 2021³⁵ (**Apéndice n.º 8**), en la cláusula cuarta - del Pago, se detalla que se realizará en dos (02) entregas de acuerdo a las Especificaciones Técnicas, luego de la recepción formal, puesta en marcha y completa de la documentación correspondiente, tal como se menciona a continuación:

"(...) LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en pagos PAGO PERIODICOS, el cual se realizará por 02 entregas de acuerdo a las especificaciones técnicas, luego de la recepción formal, puesta en marcha y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (...)"

Asimismo, en el Expediente de Contratación en el apartado de Especificaciones Técnicas³⁶ (**Apéndice n.º 14**), se detalla las formas de pago³⁷, tal como se detalla:

"(...)"

XI. FORMA DE PAGO

La ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES en PAGO PERIÓDICO, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

³⁵ Contratación Directa n.º 006-2021-MPC/OEC-1 de 20 de agosto de 2021.

³⁶ Es preciso señalar que en el Informe n.º 622-2021-FIAG-GODUR-MPC de 23 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 14**), donde se solicita el inicio de la contratación del referido proyecto, señala la remisión de los Términos de Referencia, anexando las especificaciones técnicas de la adquisición en mención.

³⁷ Especificaciones Técnicas (**Apéndice n.º 14**), cuenta con el visto bueno del Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural y el Sub gerente de obras Públicas y proyectos de inversión, alcanzado mediante Informe n.º 622-2021-FIAG-GODUR-MPC de 23 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 14**), del gerente de Obras Desarrollo Urbano y Rural al Gerente de Administración y Finanzas (parte conformante del Expediente de Contratación Directa n.º 006-2021-MPC/OEC).

FORMA DE PAGO DE ENTREGABLES		
ENTREGABLES	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE DE PAGO
PRIMARA (Sic)	Entrega de la planta Generadora de Oxígeno Medicinal, Construcción y acondicionamiento del módulo para albergar el equipo.	30% DEL MOTO (Sic) CONTRACTUAL
SEGUNDA	(...) Entrega del Grupo Electrógeno y Instalación y puesta en funcionamiento de la Planta Generadora de oxígeno Medicinal. (Lo subrayado y resaltado es propio)	70% DEL MOTO (Sic) CONTRACTUAL
TOTAL		100%

(...)"

Es así que, el Acta de Compromiso³⁸ e informe de conformidad³⁹, firmados por el gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, donde señala realizar el pago total del contrato por S/ 1 726 092,49 a la empresa Smart Band S.A. y la retención del importe de S/ 50 000,00 soles, esto último, no estaría contemplado en el Contrato n.º 023-2021-SGLCPYM/GAF-MPC (Apéndice n.º 8), suscrito el 20 de agosto de 2021, ni en el Expediente de Contratación (Especificaciones Técnicas); por lo que, las respectivas documentaciones señaladas líneas arriba carecen de sustento, toda vez que no reúne las formalidades de Ley al no estar enmarcado en la normativa de contrataciones del Estado ni estipulado en el referido contrato; sin embargo, los funcionarios de la entidad otorgaron la conformidad y autorizaron el pago del segundo entregable sin considerar la cláusula cuarta de dicho contrato: "recepción formal, puesta en marcha y completa de la documentación correspondiente".

Evidenciándose que la empresa empezó a requerir se emita la conformidad y pago por la prestación a la entrega del bien sin que el servicio se haya concluido en su totalidad, faltando la puesta en marcha de la planta y la entrega completa de la documentación correspondiente, señalando en sus cartas reiterativas que se comprometen posteriormente en realizar las pruebas necesarias para la verificación (calibración) y puesta en marcha de la planta en mención; asimismo, la entidad no brindó el acceso de la parte eléctrica para la prueba necesaria, generando el retraso de la entrega del bien, sin poder cumplir oportunamente con la necesidad inmediata de adquirir bienes y servicios para atender la Emergencia Sanitaria Nacional que ha generado la pandemia de la COVID-19.

Finalmente, según lo advertido en el Informe Técnico n.º 01-2023-CG/GRLP-SCE-MPC-NJCM, de 25 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 35), emitido por el especialista (profesional experto), Ingeniero Mecánico – Electricista, Ing. Noé Jesús Calle Mendivel de la Gerencia Regional de Control de Lima Provincias, que concluye: "La planta de oxígeno instalada en el Centros de Salud de Mala (...) presenta doce (12) requerimientos incumplidos establecidos en las bases de contratación así como también requerimientos que no se encuentran sustentados de los cuales no hay evidencia que hayan sido observados por la entidad conforme se observa en el "Acta de Recepción e Ingreso a almacén" de fecha 8 de julio de 2021 y en el "Acta de Conformidad de Bienes" también de fecha 8 de julio de 2021 donde no se registró algún tipo de observación a los bienes recibidos. Los requerimientos incumplidos no afectan la finalidad de la planta, referida a la capacidad de producir oxígeno a una capacidad de 50m3/hr y con la pureza requerida 93%, sin embargo; afectan al proceso de monitoreo de las variables de control y al proceso de operación y mantenimiento de la planta." (respecto al no funcionamiento de la planta de oxígeno).

2.1. Respetto a los pagos efectuados

³⁸ Acta de Compromiso de 21 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 19), entre el Gerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural y el Gerente General de la empresa Smart Band S.A.

³⁹ Informe n.º 1784-2021-FIG-GODUR-MPC de 21 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 19), suscrito por el señor gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, señor Franco Isaac Alcántara Gómez.

La comisión de control requirió información con Oficio n.° 521-2022-MPC/GOCI, de 13 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 25**), a la Gerencia de Administración y Finanzas, el mismo que alcanzó un reporte total de gastos incurridos para la ejecución del proyecto anexando el Informe n.° 298-2022-SGCC-GAF-MPC de 15 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 26**), de la Sub Gerente de Contabilidad y Costos, con información al 15 de julio de 2022, en el cual se constató que la Entidad efectuó el pago de S/ 1 666 092,47 a la empresa contratista SMART BAND S.A. y una retención de S/ 50 000,00, dando un total de S/ 1 716 092,47, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1
Comprobantes de Pago por la ejecución del Bien: Planta de oxígeno de Mala

ítem	Comprobante de pago	Fecha	Concepto	Monto (S/)
1	5958	26/08/2021	Giro de primer pago 30%	219 382,91
2	5957	26/08/2021	Giro de primer pago 30%	280 000,00
3	5956	26/08/2021	Giro por la retención del 3% IGV primer pago 30%	15 444,83
4	8027	04/11/2021	Giro por el segundo pago (II entregable)	200 918,39
5	8026	04/11/2021	Giro por la retención del 3% IGV segundo pago	6 213,97
6	8025	04/11/2021	Giro por el segundo pago (II entregable)	164 308,40
7	8024	04/11/2021	Giro por el segundo pago (II entregable)	250 000,00
8	8023	04/11/2021	Giro por el segundo pago (II entregable)	250 000,00
9	8022	04/11/2021	Giro por el segundo pago (II entregable)	250 000,00
10	8021	04/11/2021	Giro por la retención por el importe de S/ 50 000,00	50 000,00
11	8020	04/11/2021	Giro por la retención del 3% segundo pago (II entregable)	29 823,97
Monto total S/				1 716 092,47

Fuente: Informe n.° 298-2022-SGCC-GAF-MPC de 15 de julio de 2022 (**apéndice n.° 26**), comprobantes de pago n.°s 5958, 5957, 5956 del 26 de agosto de 2021, y los comprobantes de pago n.°s 8027, 8026, 8025, 8024, 8023, 8022, 8021 y 8020 del 4 de noviembre de 2021.

Elaborado: Comisión de Control del OCI-MPC

Con lo que, queda más que evidenciado que la Entidad habría realizado el pago a cuentas de la Empresa contratista SMART BAND S.A. por la suma de S/ 1 666 092,47, el cual representa el 97,09% del monto fijado en la Orden de Compra n.° 0000082 de 30 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 7**) y Contrato n.° 023-2021-SGLCPYM/GAF-MPC de 20 de agosto de 2021⁴⁰ (**Apéndice n.° 8**), contraviniendo lo establecido en el citado contrato y el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al efectuar el pago a través del Comprobante de Pago n.° 08021 de 4 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 27**) al realizar la retención de S/ 50 000,00 hasta la culminación del compromiso acordado con la empresa contratista.

En este punto es preciso mencionar que mediante el oficio n.° 502-2021-MPC/GOCI de 28 de octubre de 2021, recibido el 29 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 28**), el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cañete, comunicó al señor Segundo Constantino Días de la Cruz, Titular⁴¹

⁴⁰ Contratación Directa n.° 006-2021-MPC/OEC-1 de 20 de agosto de 2021.

⁴¹ Ley Orgánica de Municipalidades, LEY N° 27972, publicado el 27 de mayo de 2003, y modificatorias

ARTÍCULO 20.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE

Son atribuciones del alcalde:

1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos;
- (...)
22. Implementar, bajo responsabilidad, las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna;
- (...)

Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Cañete aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2017-MPC, de 31 de enero de 2017 (**Apéndice n.° 47**).

de la Municipalidad Provincial de Cañete el Informe de Orientación de Oficio n.° 059-2021-OCI/0430-SOO (**Apéndice n.° 28**) denominado: "Adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal: Construcción de ambiente de aislamiento; en el (la) Red de Salud Chilca- Mala Distrito de Mala- Provincia de Cañete-Departamento de Lima", en la cual se detalla en la situación adversa n.° 1, lo siguiente: "Incumplimiento del plazo en la ejecución de la adquisición de la planta generadora de oxígeno medicinal a instalarse en el Centro de Salud de Mala en beneficio de los distritos de Mala, San Antonio, Santa Cruz de Flores, Calango y Chilca, en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional, viene generando el riesgo de no garantizar la atención inmediata a la necesidad de oxígeno medicinal de la población de dichos distritos..(...)", a pesar de tomar conocimiento desde el 29 de octubre de 2021⁴², que la planta generadora de oxígeno medicinal; Construcción de ambiente de aislamiento; en el (la) Red de Salud Chilca- Mala Distrito de Mala- Provincia de Cañete-Departamento de Lima, no estaba en funcionamiento, contraviniendo los plazos contractuales, sin embargo, se realizan los pagos de conformidad del segundo entregable: "Construcción y acondicionamiento del módulo para albergar el equipo. Entrega del Grupo Electrogeno y Instalación y puesta en funcionamiento de la Planta Generadora de oxígeno Medicinal" el 4 de noviembre de 2021, que correspondería al 70% del monto contractual, con una retención de S/ 50 000.00 soles, tal como se muestra en el **Cuadro n.° 1**.

En ese sentido queda más que evidenciado el actuar de la Entidad durante la ejecución de la Orden de Compra, el cual suspendió los plazos de ejecución (suspensión del contrato) respecto al primer entregable, así como, otorgó plazos adicionales para la entrega del segundo entregable respecto a su culminación, ello a través de actas de compromisos firmados entre el área usuaria y la empresa contratista; así también, dio la conformidad del servicio y solicitó el pago correspondiente al segundo entregable del contrato a favor de la empresa SMART BAND S.A. reteniendo el importe de S/ 50 000,00, el mismo que no estaba estipulado en el contrato ni contemplado en la norma de contrataciones del Estado, evidenciando la indebida emisión de la conformidad y el pago realizado.

Al respecto, se ha identificado el incumplimiento a lo establecido en el numeral 168.2 del artículo 168° y el numeral 171.1 del artículo 171° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 30 de diciembre de 2018, y modificatorias, que establece Recepción y conformidad del bien y el pago, respectivamente, que refieren lo siguiente:

"(...)"

Artículo 168. Recepción y conformidad

"(...)"

Artículo 17° Alcaldía

"(...) Tiene entre uno de sus objetivos principales cumplir y hacer cumplir las políticas públicas para el desarrollo local, así como las normas y disposiciones para la gestión emanada del Consejo Municipal Provincial y del ordenamiento jurídico del estado en lo que le sea aplicable".

Artículo 18° Son atribuciones de Alcaldía las contempladas en el Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades:

"a) Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y de los vecinos. (...)"

v) Implementar, bajo responsabilidad, las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna."

"(...)"

Directiva N° 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada por Resolución de Contraloría N° 115-2019-CG de 28 de marzo de 2019, publicada el 30 de marzo de 2019, y modificatorias

"(...)"

6.3.9 Seguimiento y Evaluación de Acciones respecto a las situaciones adversas comunicadas a la entidad o dependencia

El Titular de la entidad, el responsable de la dependencia y demás funcionarios o servidores públicos que aquellos designen, comunica a la Comisión de Control o al OCI, según corresponda, las acciones preventivas o correctivas respecto de las situaciones adversas identificadas y comunicadas en el Reporte de Avances ante Situaciones Adversas (...) Informe de Orientación de oficio.

"(...)"

⁴² Es preciso señalar que la Entidad no respondió mediante documentación a lo comunicado con el oficio n.° 502-2021-MPC/GOCI de 28 de octubre de 2021, recibido el 29 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 24**), por lo que se encuentra como "no corregido" las tres (3) situaciones adversas del Informe de Orientación de Oficio n.° 059-2021-OCI/0430-SOO, la cual fue puesto de conocimiento al Titular de la Municipalidad Provincial de Cañete a través del oficio n.° 522-2022-MPC/GOCI de 13 de julio de 2022, recibido en la misma fecha (**Apéndice n.° 33**).

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
(...)

Artículo 171. Del pago

171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.
(...)"



Para recién después de cancelar el 97.09% del monto total de la prestación, sin que la empresa ponga en funcionamiento la planta de oxígeno medicinal, la Entidad empezó a requerir mediante Oficio n.º 223-2021-GODUR-MPC, de 30 de noviembre del 2021 (Apéndice n.º 11.1), notificado a la empresa SMART BAND S.A mediante correo electrónico institucional, obras@municanete.gob.pe el 30 de noviembre de 2021 a horas 22:51, al correo ventas2@smartband.pe, comunicando a la referida empresa que ya se cuenta con la instalación del SUMINISTRO TRIFASICO para el funcionamiento del proyecto "ADQUISICIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL; CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTE DE AISLAMIENTO; EN EL (LA) RED SALUD CHILCA-MALA, DISTRITO DE MALA, PROVINCIA DE CAÑETE – DEPARTAMENTO DE LIMA" con CUI N° 2514447, con una tensión de 175 kw de acuerdo a las características técnicas de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal para que la empresa encargada de la ejecución del proyecto pueda realizar el encendido y calibración de la planta de oxígeno, y realizar la entrega de la documentación requerida mediante ACTA DE COMPROMISO, dando un plazo de 02 días calendarios desde la notificación, para realizar el encendido y calibrado de dicha planta, señalando el vencimiento de dicho plazo el día 02 de diciembre de 2021.



Asimismo, a través del Oficio n.º 356-2021-GODUR-MPC, de 02 de diciembre del 2021 (Apéndice n.º 11.2), notificado a la empresa SMART BAND S.A mediante correo electrónico institucional, obras@municanete.gob.pe el 02 de diciembre de 2021 a horas 23:17, al correo ventas2@smartband.pe, le comunica a la empresa SMART BAND S.A. que: "(...) el personal técnico que realizo la visita el día 02 de diciembre de 2021 a horas 8:00 pm aproximadamente certificó la tensión de 400 v lo cual al encender el compresor se reflejó una caída de tensión de 63 v quedando una tensión disponible de 337v, lo cual no es suficiente tensión para dicho encendido, reflejando en la pantalla una alerta técnica de caída de tensión, para lo cual sería necesario la implementación de un variador para evitar dicha caída de tensión, ya que para el encendido se dicho compresor se necesita picos superiores a lo requerido. En tal sentido de acuerdo a lo establecido en la carta de compromiso, donde una vez que la entidad (Municipalidad Provincial de Cañete) entregue la tensión requerida a la empresa (Smart Band) que fue certificada por su personal técnico, es de 400 v, por lo que a partir del día mañana se contabiliza los 07 días hábiles para la entrega de la planta de oxígeno medicinal en normal funcionamiento y con las calibraciones respectiva en caso contrario, se le aplicara la penalidad respectiva por demora por cada día de retraso que serán aplicado al monto retenido así como a la retención del fiel cumplimiento." (Lo subrayado es propio)



De igual manera, mediante OFICIO n.º 361-2021-GODUR-MPC, del 07 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 11.3), notificado a la empresa SMART BAND S.A mediante correo electrónico institucional, obras@municanete.gob.pe el 07 de diciembre de 2021 a horas 22:41, al correo ventas2@smartband.pe, se reitera a la empresa SMART BAND S.A. para que pueda realizar el encendido de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal al haberse habilitado de manera total la parte eléctrica, como el SUMINISTRO TRIFASICO con una tensión de 175 kw y en el punto de energía de 380 v, características necesarias para el funcionamiento del proyecto; asimismo, señala en el

documento que de no cumplir con el plazo indicado mediante el ACTA DE COMPROMISO de 07 días hábiles que se viene contabilizando desde el día 03 de diciembre que vence el 14 de diciembre del 2021, por lo que el 15 de diciembre se le aplicara la penalidad respectiva conforme a lo señalado en el CONTRATO N° 023-2021-SGLCPYM/GAF- MPC (CONTRATACION DIRECTA N° 006-2021-MPC/OEC-1) de 20 de agosto del 2021 (**Apéndice n.º 8**), establecida en la cláusula duodécima: penalidades, señalando lo siguiente; "si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto de contrato, La ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso, de acuerdo a la siguiente formula (...), es un monto de S/ 14,300.07 soles por cada día de retraso, llegando a la penalidad máxima en 12 días calendarios de retraso."

Evidenciándose que los representantes, tanto de la Entidad como de la empresa contratista, no cumplen ni lo acordado mediante acta de compromiso, siendo además que existen dos (2) actas⁴³ con el mismo tenor, las cuales han sido suscritas el mismo día (21 de octubre de 2021) con fechas de ejecución (plazos) distintos; refiriendo la primera **Acta de Compromiso**⁴⁴, de 21 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 23.1**), suscrita a las 14:30 horas, entre el gerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, señor Franco Isaac Alcántara Gómez y el gerente General de la empresa SMART BAND S.A. señor Diego Alonso León Fernández, la cual detalla el compromiso pactado, siendo lo siguiente: "(...) El gerente de Obras de la Municipalidad Provincial de Cañete se compromete a entregar la habilitación de la parte eléctrica el día 30 de octubre del 2021, para que la empresa SMART BAND S.A. pueda realizar el encendido de la planta de oxígeno medicinal, generador eléctrico, calibraciones y entrega de todos los documentos solicitados.(...)" y la segunda **Acta de Compromiso**⁴⁵, de 21 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 11.6**), suscrita a las 08:00 horas, por el señor Franco Isaac Alcántara Gómez, gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Cañete y el Gerente General de la empresa SMART BAND S.A., señor Diego Alonso León Fernández, en la cual detalla el compromiso, tal como se menciona a continuación: "(...) El gerente de Obras de la Municipalidad Provincial de Cañete se compromete a entregar la habilitación de la parte eléctrica el día 09 de noviembre del 2021, para que la empresa SMART BAND S.A. pueda realizar el encendido de la planta de oxígeno medicinal, generador eléctrico, calibraciones y entrega de todos los documentos solicitados. (...)"

Posterior a ello, mediante el oficio n.º 370-2021-GODUR-MPC de 16 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 11.4**), el gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, señor Franco Isaac Alcántara Gómez, mediante correo electrónico institucional, obras@municanete.gob.pe el 16 de diciembre de 2021 a horas 10:02, comunicó al correo smart.band19@gmail.com, smart.bandsocio@gmail.com, la penalidad por incumplimiento del proyecto, en la cual menciona lo siguiente:

"(...) para comunicarle que a partir del día 15 de diciembre del 2021, entraran en penalidad por incumplimiento al plazo establecido, por lo que de acuerdo al OFICIO N° 356-2021- GODUR-MPC, del 02 de Diciembre del 2021 y el OFICIO N° 361-2021-GODUR-MPC, del 07 de diciembre del 2021, esta entidad ha comunicado que realicen el inicio del encendido, calibración y funcionamiento total del proyecto: "ADQUISICION DE PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL: CONSTRUCCION DE AMBIENTE DE AISLAMIENTO EN EL (LA) RED DE SALUD CHILCA- MALA, DISTRITO DE MALA, PROVINCIA DE CAÑETE DEPARTAMENTO DE LIMA" con CUI N° 2514447 y que a la fecha 16 de diciembre del 2021 aún no han realizado la puesta en funcionamiento del proyecto por parte de la empresa SMART BAND: adicionalmente a ello de acuerdo al ACTA DE COMPROMISO se solicitó la documentación

La primera se encuentra en el folio n.º 529, y la segunda se encuentra en el folio n.º 541, ambas en copia simple, del Expediente de contratación Directa n.º 006-2021-MPC/OEC de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal: Construcción de ambiente de aislamiento; en el (la) Red de Salud Chilca - Mala, distrito de Mala-provincia de Cañete- departamento de Lima.

⁴⁴ Se encuentra en el folio n.º 529, en copia simple, del Expediente de contratación Directa n.º 006-2021-MPC/OEC de la planta generadora de oxígeno medicinal: Construcción de ambiente de aislamiento; en el (la) Red de Salud Chilca - Mala, distrito de Mala-provincia de Cañete- departamento de Lima.

⁴⁵ Se encuentra en el folio n.º 541, en copia simple, del Expediente de contratación Directa n.º 006-2021-MPC/OEC de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal: Construcción de ambiente de aislamiento; en el (la) Red de Salud Chilca - Mala, distrito de Mala-provincia de Cañete- departamento de Lima.

correspondiente de las cuales a la fecha aún no han sido entregadas a esta entidad también teniendo un incumplimiento parte de la empresa SMART BAND. (...)"

2.2. Respecto al no cobro de penalidades por retraso o mora en la ejecución del servicio

La Entidad, debió cobrar la penalidad por no entregar el bien puesto en marcha (funcionamiento) en el plazo establecido en la Orden de Compra n.º 0000082 de 30 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 7**), el cual tiene un plazo de 30 días calendarios para la puesta en funcionamiento; asimismo, y precisando que la Entidad benefició a la empresa Smart Band S.A. al suscribir el Contrato n.º 023-2021-SGLCPYM/GAF-MPC de 20 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 8**), en la que detalla la fecha de recepción de la planta generadora de oxígeno medicinal el **8 de julio de 2021**⁴⁶, con lo que, a partir de ese hecho corrió el plazo para la ejecución del segundo entregable teniendo que realizar la puesta en marcha (funcionamiento) en diez (10) días calendarios posteriores a la recepción del primera entregable, entendiéndose entonces que el plazo máximo para iniciar el cobro de penalidades debió ser el 18 de julio de 2021, a continuación se detalla el Cálculo de penalidad por haber alcanzado el monto máximo de la penalidad por mora:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{\text{F x plazo vigente en días}} = \frac{0.10 \times 1\,716\,092,47}{0.40 \times 30 \text{ días}} = \text{S/ } 14\,300,77$$

Al respecto, es preciso reiterar lo evidenciado respecto al incumplimiento del "Acta de Compromiso" (**Apéndice n.º 11.6**)⁴⁷ suscrito entre el área usuaria y la empresa contratista, siendo que con el oficio n.º 370-2021GODUR-MPC de 16 de diciembre de 2021⁴⁸ (**Apéndice n.º 11.4**), a través del cual el gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, señor Franco Isaac Alcántara Gómez, requirió el cumplimiento de los plazos según acta de compromiso, señalando que el término para que la empresa **contratista entregue el bien será el 15 de diciembre de 2021**; con lo que, entraría en contradicción con los plazos de ejecución según la Orden de Compra n.º 0000082 (**Apéndice n.º 7**) y Contrato n.º 023-2021-SGLCPYM/GAF-MPC (**Apéndice n.º 8**), y con lo señalado en el informe n.º 1784-2021-FIAG-GODUR-MPC de 21 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 23**), donde el referido funcionario remitió la conformidad y solicita el pago de la prestación; por lo que, la entidad realizó el pago del monto contratado reteniendo el importe S/ 50 000,00, sin entrar en funcionamiento (puesta en marcha) la planta generadora de oxígeno medicinal, contraviniendo el artículo 171 – Del pago – del Reglamento de Contrataciones del Estado, que señala lo siguiente: "(...) 171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello (...)" (lo subrayado en nuestro).

Posterior a ello, con Informe n.º 2408-2021-FIAG-GODUR-MPC de 30 de diciembre de 2021⁴⁹ (**Apéndice n.º 11**), el gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, señor Franco Isaac Alcántara Gómez, dirigiéndose al Gerente Municipal, señor Marlon Máximo Salazar Salvador, solicitó resolver el Contrato n.º 023-2021-SGLCPYM/GAF-MPC (**Apéndice n.º 8**), asimismo menciona que se denuncie a la empresa, por daños y perjuicios, considerando como elefante blanco al proyecto por no funcionar, tal como se menciona a continuación:

"(...)"

⁴⁶ Según Contrato n.º 023-2021-SGLCPYM/GAF-MPC suscrito el 20 de agosto de 2021.

⁴⁷ Se encuentra en el folio n.º 541, en copia simple, del Expediente de contratación Directa n.º 006-2021-MPC/OEC de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal: Construcción de ambiente de aislamiento; en el (la) Red de Salud Chilca - Mala, distrito de Mala-provincia de Cañete-departamento de Lima.

⁴⁸ Comunicado mediante correo electrónico obras@municañete.gob.pe de 16 de diciembre de 2021, a las 10:02 adjunta el Oficio n.º 370-2021-GODUR-MPC de 16 de diciembre de 2021.

⁴⁹ Documento recepcionado el 4 de enero de 2022; con el proveído n.º 6002-2022-GM-PBC, a la Sub Gerencia de Logística, señalando lo siguiente: "Emita informe Técnico, relacionado a la máxima penalidad y lo indicado por la gerencia de Obras con la finalidad de mejor resolver."

IV. RECOMENDACIONES

- Resolver el CONTRATO N° 023-2021-SGLCPYM/GAF MPC (CONTRATACION DIRECTA N° 006-2021-MPC/OEC-1) del 20 de agosto del 2021, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Cañete y la Empresa SMART BAND S.A., por casual de acumulación de máxima penalidad por mora. (Art. 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado).
- Realizar la denuncia correspondiente por los daños y perjuicios generados a la Municipalidad Provincial de Cañete y a la población de la Zona Norte y que realice el pago por indemnización por los daños y perjuicios generados.
- Ejecutar la retención de los S/. 50,000.00 Soles como parte de la indemnización por los daños generados.
- Se requiera el reconocimiento y pago de indemnización por daños y perjuicios a la empresa SMART BAND S.A. por un monto de S/. 1'716,092.47. ya que el proyecto está quedando como un elefante blanco por no tener la funcionabilidad respectiva.

(...)"



El mismo día 30 de diciembre de 2021, el Gerente General de la empresa SMART BAND S.A. mediante Carta n.° 032-2021 (**Apéndice n.° 29.2**), dirigido a la Municipalidad Provincial de Cañete, menciona que hasta la fecha la Entidad no ha cumplido con brindar las habilitaciones de las instalaciones eléctricas necesarias para que la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal pueda ponerse en marcha adecuadamente, tal como se detalla a continuación:



(...)

Resulta necesario recordarles, que hasta la fecha no ha podido concretarse la conformidad de la recepción de la prestación materia del contrato ya indicado por causas que resultan ser ajenas a nosotros dado que hasta la fecha su Entidad no ha cumplido con brindar las habilitaciones de las instalaciones eléctricas necesarias para que la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal pueda ponerse en marcha adecuadamente.

Molestamos su atención puesto que, con ocasión de iniciar los trámites necesarios para la renovación de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento, que garantiza el cumplimiento del contrato en cuestión, hemos tomado conocimiento que con fecha 11 de diciembre del presente año vuestra Entidad solicitó la ejecución de la Carta Fianza N 0011-0362-9800238680-17 emitida el 15 de julio del presente año a favor de ustedes por el BBVA Banco Continental.

(...)"



En referencia al Informe n.° 2408-2021-FIG-GODUR-MPC de 30 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 11**), emitido por la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, el Sub Gerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza emite el Informe n.° 016-2022-SGLCPYM-GAF/MPC de 17 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 30**), recibido el 24 de enero de 2022 por la Gerencia de Administración y Finanzas, en el cual indica que la fecha de contratación es el 20 de agosto de 2021, del mismo modo, menciona en sus conclusiones que el pago retenido equivalente a S/ 50 000,00, no reúne las formalidades de ley, tal como se menciona a continuación:

(...)

II. Análisis:

(...)

2.3 Que, visto los actuados derivados de un procedimiento de selección CONTRATACIÓN DIRECTA N° 06-2021-MPC/OEC-I, cuyo objeto es la ADQUISICION (...) se observa que la entidad en el marco de una emergencia nacional y dada la inminente necesidad por atender y prevenir la necesidad de emergencia, adjudico y contrato los servicios de la empresa SMART BAND S.A, formalizándose mediante CONTRATO N° 023-2021-AGLCPYM/GAFMPC, de fecha 20.08.2021, cuyo plazo de ejecución es de 30 días calendarios y por la suma de S/. 1,716,092.27 soles.

(...)

III. CONCLUSIONES



(...)

- **La resolución del CONTRATO N° 023-2021-SGLCPYM invocada por el área usuaria, por incurrir en la máxima penalidad del (10% del monto del contrato), sin embargo, en autos se evidencia la conformidad emitida por el área usuaria y los pagos realizados al contratista, lo que supone el desempeño de los compromisos contractuales y la aparente extinción del contrato.**
 - **Respecto al perjuicio económico causado a la Municipalidad Provincial de Cañete y daños contra la vida, la salud al distrito beneficiario de la zona norte, estos se evidencian en la indebida emisión de la conformidad, la recepción del bien, el pago realizado, así como la celebración del Acta de Compromiso.**
- (...).
- **Ejecutar la retención de los S/50,000.00 soles, comprendido en el ACTA DE COMPROMISO de fecha 21.10.2021, al respecto se evidencia que dicho instrumento carece de sustento, toda vez que no reúne las formalidades de ley, no enmarca en la normativa de contrataciones y no se evidencia participación de todas las áreas competentes.**
- (...)"

Es así como con Proveído n.° 015-2022-GAJ-MPC de 7 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 31**), el Gerente de Asesoría Jurídica, traslada los documentos al despacho del Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, para el esclarecimiento y/o pronunciamiento, tal como se detalla: "(...) Atendiendo que los cuestionamientos estimados por la citada Gerencia obedecen a situaciones que se relacionan con los sucesos ocurridos en la ejecución contractual, respecto al segundo entregable "Construcción y acondicionamiento del módulo para albergar el equipo, entrega del grupo electrógena e instalación y puesta en funcionamiento de la planta generadora de oxígeno medicinal", en la que la GODUR participa en la conformidad y cancelación del segundo entregable de la Contratación Directa N° 006-2021- MPC/DEC-1, suscrito con la empresa SMART BAND SA, estableciendo el contrato en su cláusula novena que da conformidad será otorgada por la GERENCIA DE OBRAS, DESARROLLO URBANO Y RURAL en ese sentido, se traslada a su despacho los presentes actuados para el esclarecimiento y/o pronunciamiento previo de su despacho sobre las acotaciones expuestas, con cuyo motivo se derivan los de la materia, por cumplido que fuere, se devuelvan para la emisión del informe solicitado (...)", Al respecto, mediante oficio n.° 029-2023-GPPM-MPC de 16 de marzo de 2023⁵⁰ (**Apéndice n.° 32**), la Procuradora Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Cañete, menciona lo siguiente:

"(...)

Conciliación Extrajudicial: No se encuentra registro al respecto.

Procesos Contencioso Administrativos: No hay registro de proceso contencioso administrativo seguido sobre el proyecto mencionado.

Proceso Civiles: No hay registro de procesos civiles respecto del proyecto.

Procesos Penales: No hay registro de Casos Fiscales, Carpeta Fiscal y/o Expedientes Penales.

(...)"

Con lo que, queda evidenciado que la empresa no ha puesto en funcionamiento (puesta en marcha) la planta de oxígeno medicinal, y que la misma no se utiliza hasta la fecha, ello según "Acta de Verificación" de 22 de mayo de 2021 proyecto: "Adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal; construcción de ambiente de aislamiento; en el (la) Red Salud Chilca – Mala, Distrito de Mala, Provincia de Cañete, Departamento de Lima", con Código Único de Inversión n.° 2514447 (**Apéndice n.° 33**); por lo que, la Entidad posterior a la conformidad y pago del segundo entregable inició el requerimiento al contratista el cumplimiento de la obligación a través de oficios y cartas reiterativas señalando que ya se cuenta con la instalación del SUMINISTRO TRIFASICO para que pueda realizar el encendido de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal al haberse habilitado de manera total la parte eléctrica, ello después de más de 158 días calendarios de vencido los plazos para la entrega del bien y cancelar el importe de S/ 1 666 092,47, según comprobantes de pago n.os 5958, 5957, 5956 del 26 de agosto de 2021, y los

⁵⁰ En referencia al requerimiento de información solicitada por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cañete, mediante Oficio n.° 272-2023-MPC/GOCI (**Apéndice n.° 32**).

comprobantes de pago n.ºs 8027, 8026, 8025, 8024, 8023, 8022, 8021 y 8020 del 4 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 27**), realizando la retención de S/ 50 000,00 hasta la culminación del compromiso acordado con la empresa contratista; monto que representa el 97,09% del importe fijado en la Orden de Compra n.º 0000082 de 30 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 7**) y el Contrato n.º 023-2021-SGLCPYM/GAF-MPC de 20 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 8**).

En ese sentido, la Entidad a través de sus funcionarios antes señalados, favorecieron al contratista al generar la Orden de Compra n.º 0000082 de 30 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 7**), con plazo de ejecución del 1 al 30 de mayo de 2021, sin embargo, el 12 de junio de 2021 realizan una suspensión del contrato (desde el 30 de abril de 2021, con fecha indeterminada para su fin), posterior a ello mediante Contrato n.º 023-2021-AGLCPYM/GAFMPC de 20 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 8**), se formalizó la fecha de entrega del bien (primer entregable), el 8 de julio de 2021; pese a ello, la empresa contratista no puso en funcionamiento la planta de oxígeno ni ejecutó el segundo entregable a los diez (10) días calendarios posteriores a la recepción del primer entregable, no obstante, el Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural otorgar la conformidad y solicitó el trámite del pago respectivo al contratista el importe de S/ 1 666 092,47, que representaba el 97.09% del monto total, reteniendo el monto de S/ 50 000, 00 soles; siendo que, hasta la fecha de emisión del presente informe la Planta Generadora de Oxígeno, según "Acta de Verificación" de 22 de mayo de 2021 proyecto: "Adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal; construcción de ambiente de aislamiento; en el (la) Red Salud Chilca – Mala, Distrito de Mala, Provincia de Cañete, Departamento de Lima", con Código Único de Inversión n.º 2514447 (**Apéndice n.º 33**), emitida por el especialista (profesional experto), Ingeniero Mecánico – Electricista, Ing. Noé Jesús Calle Mendivel de la Gerencia Regional de Control de Lima Provincias, se encontraba apagada y que actualmente no se encuentra en funcionamiento debido a que no ha sido entregada formalmente a la Entidad.

Asimismo, se indica que la empresa contratista participó en la inspección realizada a la planta de oxígeno, instalada en el Centros de Salud de Mala el 22 de mayo de 2023 para la verificación de del cumplimiento de las Especificaciones Técnicas del PROYECTO: "ADQUISICIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO MEDICINAL; CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTE DE AISLAMIENTO; EN EL (LA) RED SALUD CHILCA – MALA, DISTRITO DE MALA, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2514447; siendo la empresa contratista quienes abrieron las puertas de las instalaciones de la planta, y participaron en todo el desarrollo de la inspección en coordinación con la entidad; pues cabe indicar que es la actual gestión quienes coordinaron con los representantes de la empresa su participación; sin embargo, no suscribieron el acta de verificación del 22 de mayo de 2023, debido a que se coordinó la remisión vía correo del acta para que una vez firmada por el representante legal la remitan, sino que hasta después de varios días de tratar de comunicarnos con el representante a través de llamadas y correos requiriendo el acta con la firma correspondiente, es que cumplen con remitirla al correo de CGR cacevedo@contraloria.gob.pe (**Apéndice n.º 34**), en día no laborable, luego de consignar en la referida Acta "se negó a firmar".

Finalmente, como resultado del análisis de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas del PROYECTO: "ADQUISICIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO MEDICINAL; CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTE DE AISLAMIENTO; EN EL (LA) RED SALUD CHILCA – MALA, DISTRITO DE MALA, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2514447, el especialista (profesional experto), Ingeniero Mecánico – Electricista, Ing. Noé Jesús Calle Mendivel de la Gerencia Regional de Control de Lima Provincias emitió el INFORME TÉCNICO N° 01-2023-CG/GRLP-SCE-MPC-NJCM, de 25 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 35**), remitiendo a la Comisión de Control mediante correo electrónico ncalle@contraloria.gob.pe, el 26 de mayo de 2023, donde determinó lo siguiente: "La planta de oxígeno instalada en el Centros de Salud de Mala (...) presenta doce (12) requerimientos incumplidos establecidos en las bases de contratación así como

también requerimientos que no se encuentran sustentados de los cuales no hay evidencia que hayan sido observados por la entidad conforme se observa en el "Acta de Recepción e Ingreso a almacén" de fecha 8 de julio de 2021 y en el "Acta de Conformidad de Bienes" también de fecha 8 de julio de 2021 donde no se registró algún tipo de observación a los bienes recibidos. Los requerimientos incumplidos no afectan la finalidad de la planta, referida a la capacidad de producir oxígeno a una capacidad de 50m3/hr y con la pureza requerida 93%, sin embargo; afectan al proceso de monitoreo de las variables de control y al proceso de operación y mantenimiento de la planta."

Por tanto, se determina un perjuicio a la Entidad por el total del servicio de **S/ 1 716 092,25** y al no hacer cobro de penalidades por el monto de **S/ 14 300,77** por día de atraso; encontrándose a la fecha en no funcionamiento la planta generadora de oxígeno medicinal, ocasionando que los usuarios destinados no cuenten con la planta de oxígeno medicinal en pleno estado de emergencia nacional a causa del COVID-19, y no se cobre penalidades por **S/ 171 609,25**, favoreciendo al contratista.

Los hechos expuestos vulneran lo establecido en el siguiente marco normativo:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.**

"Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

(...)

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. (...)

Artículo 27. Contrataciones directas

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

(...)

- b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.

(...)

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato (...) 40.2 En los contratos de bienes y servicios, el contratista es responsable por la calidad ofrecida (...)"

- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado en El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.º 168-2020-EF, publicado en El Peruano el 30 de junio de 2020 y vigente desde el 1 de julio de 2020.

(...)

Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...)

b) Situación de Emergencia

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

(...)

b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales. (...) **Lo subrayado es propio.**

(...)

Artículo 168.- Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...)

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...).

(...)

Artículo 171.- Del pago

171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente"

- Bases Estándar de Contratación Directa para la contratación de Bienes de la contratación directa n.º 006-2021-MPC/OEC, contratación de bienes para el proyecto denominado: "Adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal; construcción de ambiente de aislamiento; en el (la) Red de Salud – Chilca – Mala – Distrito de Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima"

(...)

2.5. FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGOS PERIODICO de acuerdo a las especificaciones técnicas.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Comprobante de pago.
- Guía de Remisión recibida por Almacén.
- Copia de orden de compras debidamente notificadas.
- Documento que acredite emisión de la conformidad.
- El informe de conformidad de los bienes descritos será elaborado según el área de GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL, requerido para tal fin, quien verificará el cumplimiento de las especificaciones técnicas la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, realizando las pruebas necesarias de ser el caso, en presencia de un representante de la empresa proveedora. (Lo resaltado y subrayado es nuestro)

3.1. ESPECIFICACIONES TECNICAS

MEMORIA DESCRIPTIVA

(...)

XIII. RESULTADOS ESPERADOS

(...)

1.1.1 CONFORMIDAD DEL BIEN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por OFICINA CENTRAL DE ALMACÉN y la conformidad será otorgada por GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL.

- Contrato n.º 023-2021-SGLCPYM/GAF-MPC derivado de la contratación directa N° 006-2021-MPC/OEC-1, CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO MEDICINAL; CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTE DE AISLAMIENTO; EN EL (LA) RED SALUD CHILCA – MALA, DISTRITO DE MALA, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA" de 20 agosto de 2021

"(...)

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en pagos PAGO PERIODICOS, el cual se realizará por 02 entregas de acuerdo a las especificaciones técnicas, luego de la recepción formal, puesta en marcha y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...)

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCION DE LA PRESTACION

El plazo de ejecución del presente contrato es de TREINTA (30) DIAS CALENDARIOS en dos entregas de acuerdo a las especificaciones técnicas, el mismo que ambas partes acuerdan que se computa desde EL DIA SIGUIENTE DE NOTIFICACIÓN DE ORDEN DE COMPRA N°0000082

DESCRIPCIÓN	Guía de remisión	Fecha de recepción	Cantidad	N° conformidad
PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL	EGO01-14	08/07/2021	1	ACTA DE CONFORMIDAD DE BIENES INGRESO POR COMPRA N° 244-2021

(...)

CLÁUSULA NOVENA: RECEPCION Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACION

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por OFICINA DE ALMACEN CENTRAL y la conformidad será otorgada por GERENCIA DE OBRAS DESARROLLO URBANO Y RURAL en el plazo

máximo de QUINCE (15) DIAS, EN CASO SE REQUIERA EFECTUAR PRUEBAS QUE PERMITAN VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION días de producida la recepción.
(...)

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

(...)"



La situación expuesta, ocasiono la afectación de la seguridad jurídica y la legalidad con la que deben regirse los actos en la administración pública, así como, la eficiencia y competencia en el ejercicio de los cargos públicos.

Los hechos mencionados se originaron por el accionar y/u omisión consciente del Gerente Municipal, el Gerente de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural (área usuaria), el Sub gerente de la Sub Gerencia de Logística Control Patrimonial y Maestranza de la MPC al favorecer a la empresa contratista SMART BAND S.A., al aprobar suspender los plazos de ejecución en la Adquisición de la planta generadora de oxígeno medicinal respecto al primer entregable, seguido a ello, modificar la fecha de entrega del bien y ampliar el plazo de entrega, a través de la regularización de la suscripción del contrato y mediante actas de compromiso, otorgando plazos adicionales para la entrega del segundo entregable respecto a su culminación. Asimismo, al otorgar la conformidad del bien, tramitar, aprobar y pagar el 97.09% del importe contratado, sin cautelar que dicho equipo entre en funcionamiento dentro del plazo señalado en el contrato/orden de compra y sea transferido al centro de salud de Mala, habiendo pagado los dos (2) entregables, reteniéndose el importe de S/ 50 000,00, el mismo que no estaba estipulado en el contrato ni contemplado en la normativa aplicable.

Así como, el accionar y/u omisión consciente del Titular de la Entidad al tomar conocimiento de las situaciones adversas expuestas mediante el Informe de Orientación de Oficio n.º 059-2021-OCI/0430-SOO, denominado: "Adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal: Construcción de ambiente de aislamiento; en el (la) Red de Salud Chilca- Mala Distrito de Mala- Provincia de Cañete-Departamento de Lima". Generando un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 1 716 092,47** y dejando de cobrar la penalidad por incumplimiento del contrato por el monto de **S/ 14 300,77** por día de atraso, dejando de cobrar penalidad máxima de **S/ 171 609,25**; encontrándose a la fecha en no funcionamiento la planta generadora de oxígeno medicinal, ocasionando que los usuarios destinados no cuenten con la planta de oxígeno en pleno estado de emergencia nacional a causa del COVID-19.

COMENTARIOS DE LAS PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS ESPECIFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES:

Las personas comprendidas en los hechos, no presentaron sus comentarios o aclaraciones, no obstante haber sido notificados con el pliego de hechos, según el procedimiento establecido en la Directiva

n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, de corresponder, la misma que se adjunta conjuntamente a la cédula de notificación electrónica, cuando corresponda, al **Apéndice n.º 41** del presente Informe de Control Específico, del cual se concluye que no desvirtúan los hechos observados en el Pliego de Hechos a las personas que se consignan, conforme se describe a continuación:

1. **Segundo Constantino Diaz de la Cruz**, identificado con DNI n.º 15429169, en su condición de Alcalde de la Entidad⁵¹, periodo de gestión de 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022; se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de notificación electrónica n.º 000000034-2023-CG/0430 de 7 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 41**), quien no presentó sus comentarios o aclaraciones, siendo que su participación se encuentra evidenciado en los siguientes hechos:

En su condición de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, al haber tomado conocimiento mediante oficio n.º 502-2021-MPC/GOCI de 28 de octubre de 2021, el cual se adjunta el Informe de Orientación de Oficio n.º 059-2021-OCI/0430-SOO (**Apéndice n.º 28**), en el cual el OCI-MPC advierte que la planta de oxígeno no estaba en funcionamiento a pesar de la culminación de los plazos establecidos en la Orden de Compra n.º 0000082 emitida y notificada el 30 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 7**), a pesar de ello, no cauteló el cumplimiento del Acuerdo de Consejo n.º 048-2021-MPC (**Apéndice n.º 6**), para la Adquisición Directa por ser de necesidad pública y estar en estado de emergencia sanitaria por el COVID-19, y permitió que funcionarios realicen los pagos a la empresa Smart Band. S.A.

Siendo que dichos hechos transgredieron lo establecido en el inciso f) del artículo 2º, el numeral 9.1 del artículo 9º y el numeral 40.1 del artículo 40º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias; el literal b) del artículo 100º, los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168º y el numeral 171.1 del artículo 171º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado en El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.º 168-2020-EF, publicado en El Peruano el 30 de junio de 2020 y vigente desde el 1 de julio de 2020; el numeral 2.5 FORMA DE PAGO, el numeral 1.1.1 CONFORMIDAD DEL BIEN de XIII. RESULTADOS ESPERADOS del punto 3.1. ESPECIFICACIONES TECNICAS de las Bases Estándar de Contratación Directa para la contratación de Bienes de la contratación directa n.º 006-2021-MPC/OEC, contratación de bienes para el proyecto denominado: "Adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal; construcción de ambiente de aislamiento; en el (la) Red de Salud – Chilca – Mala – Distrito de Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima"; las cláusulas CUARTA, QUINTA, NOVENA y DUODECIMA del Contrato n.º 023-2021-SGLCPYM/GAF-MPC derivado de la contratación directa n.º 006-2021-MPC/OEC-1, CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO MEDICINAL; CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTE DE AISLAMIENTO; EN EL (LA) RED SALUD CHILCA – MALA, DISTRITO DE MALA, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA" de 20 agosto de 2021.

La situación expuesta evidencia que el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, en el desempeño de su cargo incumplió sus atribuciones establecidas en el artículo 20º del de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: "Son atribuciones del Alcalde 1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los Vecinos". Asimismo, incumplió sus funciones

⁵¹ Designado en el cargo mediante Credencial del Jurado Electoral Especial de cañete del 08 de noviembre de 2018, y responsable de la gestión municipal periodo 2019 – 2022 (**Apéndices n.º 42**)

establecidas en los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Cañete aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2017-MPC, de 31 de enero de 2017 (**Apéndice n.° 47**), que señala: "(...) Artículo 17° Alcaldía (...) Tiene entre uno de sus objetivos principales cumplir y hacer cumplir las políticas públicas para el desarrollo local, así como las normas y disposiciones para la gestión emanada del Consejo Municipal Provincial y del ordenamiento jurídico den estado en lo que le sea aplicable". Artículo 18° Son atribuciones de Alcaldía las contempladas en el Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades: "a) Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y de los vecinos. (...) v) Implementar, bajo responsabilidad, las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna." (...)", es de resaltar que las funciones asignadas deben ejecutarse en el marco del principio de legalidad, regulado en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que taxativamente establece: "(...) Las Autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Señalamiento de responsabilidad:

Los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, por lo que se pone de conocimiento a la instancia competente, a fin de que disponga el inicio de las acciones que correspondan.

2. **Marlon Máximo Salazar Salvador**, identificado con DNI n.° 45939824, Gerente Municipal⁵², periodo de gestión de 15 de marzo de 2021 al 8 de noviembre de 2022; se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de notificación electrónica n.° 000000033-2023-CG/0430 de 7 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 41**), quien no presentó sus comentarios o aclaraciones, siendo que su participación se encuentra evidenciado en los siguientes hechos:

En su condición de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Cañete, por no supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de Concejo n.° 48-2021-MPC⁵³, de 26 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 6**), que acordó aprobar la Contratación Directa para la "Adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal; construcción de ambiente de aislamiento; en el ambiente de (la) red de Salud Chilca – Mala, distrito de Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima", con Código Único de Inversión n.° 2514447; al haber suscrito en vía de regularización y fuera de plazo⁵⁴ el Contrato n.° 023-2021-SGLCPYM/GAF-MPC de 20 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 8**), entre la empresa Smart Band S.A. y la entidad, modificando la fecha de inicio de plazo contractual, a sabiendas que mediante Resolución Gerencial n.° 108-2021-GM-MPC de 11 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 10**), declaró improcedente la petición de ampliación de plazo a la Orden de Compra n.° 0000082 y conocer los plazos para la puesta en funcionamiento de la planta generadora de oxígeno, y al recibir el informe n.° 2408-2021-FIAG-GODUR-MPC de 30 de diciembre de 2021⁵⁵ (**Apéndice n.° 11**), del señor Franco Alcántara Gómez, gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, en el que le solicita resolver el contrato a la empresa Smart Band S.A. no realizó los actuados de cautelar la inversión pública, la emergencia sanitaria, dejando que la planta de oxígeno se deje en abandono hasta la fecha.

⁵² Designado en el cargo a través de Resolución de Alcaldía n.° 53-2021-AL-MPC de 15 de marzo de 2021; concluyendo su designación con Resolución de Alcaldía n.° 225-2022-MDCA de 8 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 43**)

⁵³ Suscrito por el alcalde de la Entidad, señor Segundo Constantino Díaz de la Cruz, y con los Vistos Buenos del Gerente Municipal y de la Gerente de Asesoría Jurídica, respectivamente.

⁵⁴ Siendo que, el plazo para la firma del contrato en vía de regularización según lo establecido en la norma de contrataciones del Estado, es como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega del bien; entonces, el bien ingresa el 8 de julio de 2021 a las 10:45 p.m., suscribiéndose el "Acta de Recepción e Ingreso a Almacén" (**Apéndice n.° 17**); para que recién el 20 de agosto de 2021 suscribir el Contrato n.° 023-2021-SGLCPYM/GAF-MPC (**Apéndice n.° 8**), transcurriendo 30 días hábiles, excediendo el plazo para la regularización de la firma del contrato; claro está, en el supuesto negado de que la suspensión del contrato sea válido.

⁵⁵ Documento recepcionado el 4 de enero de 2022; con el proveído n.° 6002-2022-GM-PBC, a la Sub Gerencia de Logística, señalando lo siguiente: "Emita informe Técnico, relacionado a la máxima penalidad y lo indicado por la gerencia de Obras con la finalidad de mejor resolver."

Siendo que dichos hechos transgredieron lo establecido en el inciso f) del artículo 2°, el numeral 9.1 del artículo 9° y el numeral 40.1 del artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias; el literal b) del artículo 100°, los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168° y el numeral 171.1 del artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, publicado en El Peruano el 30 de junio de 2020 y vigente desde el 1 de julio de 2020; el numeral 2.5 FORMA DE PAGO, el numeral 1.1.1 CONFORMIDAD DEL BIEN de XIII. RESULTADOS ESPERADOS del punto 3.1. ESPECIFICACIONES TECNICAS de las Bases Estándar de Contratación Directa para la contratación de Bienes de la contratación directa n.° 006-2021-MPC/OEC, contratación de bienes para el proyecto denominado: "Adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal; construcción de ambiente de aislamiento; en el (la) Red de Salud – Chilca – Mala – Distrito de Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima"; las cláusulas CUARTA, QUINTA, NOVENA y DUODÉCIMA del Contrato n.° 023-2021-SGLCPYM/GAF-MPC derivado de la contratación directa N° 006-2021-MPC/OEC-1, CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO MEDICINAL; CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTE DE AISLAMIENTO; EN EL (LA) RED SALUD CHILCA – MALA, DISTRITO DE MALA, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA" de 20 agosto de 2021.

La situación expuesta evidencia que el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Cañete, en el desempeño de su cargo incumplió sus funciones establecidas en los artículos 20° y 22° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Cañete aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2017-MPC, de 31 de enero de 2017 (**Apéndice n.° 47**), que señala: "(...) Artículo 20° Gerencia Municipal (...) La Gerencia Municipal tiene por objeto la gestión estratégica de la municipalidad, desarrollando procesos de planificación, organización, dirección, gestión del personal y control a efectos de alcanzar elevados niveles de eficiencia y eficacia en las acciones municipales en beneficio de la comunidad. De igual manera asegura la buena marcha de la gestión de las inversiones municipales sustentada en los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana". Artículo 22° Son funciones de la Gerencia Municipal las siguientes: a) "Planificar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar los procedimientos y actividades administrativas dentro de su ámbito y de las unidades orgánicas a su cargo. (...) v) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y políticas de gestión emanadas del Concejo Municipal, en relación del Presupuesto Municipal Participativo de la Municipalidad, deponiendo adecuadamente de los recursos materiales, económicos, financieros y del personal necesario para cada área de gestión municipal, a efectos de lograr cumplir con los objetivos y metas institucionales a través de la ejecución de las actividades y proyectos previstos. (...)"; es de resaltar que las funciones asignadas deben ejecutarse en el marco del principio de legalidad, regulado en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que taxativamente establece: "(...) Las Autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Señalamiento de responsabilidad:

Los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

Franco Isaac Alcántara Gómez, identificado con DNI n.° 42506071, gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Cañete⁵⁶, periodo de gestión de 5 de febrero de 2020 al 5 de setiembre de 2022; se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de notificación

⁵⁶ Designado en el cargo a través de Resolución de Alcaldía n.° 26-2020-AL-MPC de 05 de febrero de 2020 y cese con Resolución de Alcaldía n.° 191-2022-AL-MPC de 5 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 44**)

electrónica n.° 000000032-2023-CG/0430 de 7 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 41**), quien no presentó sus comentarios o aclaraciones, siendo que su participación se encuentra evidenciado en los siguientes hechos:

Primer entregable:

- Por otorgar en forma indebida la suspensión del plazo de ejecución del contrato, mediante "Acta de Suspensión de Contrato" de 12 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 11.7**), el mismo que no registraba fecha de reinicio de actividades, indicándose solo lo siguiente: "(...) siendo fecha probable del cese de la causal el 29 de junio de 2021, circunstancias de eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, por constituir un caso fortuito y fuerza mayor (...)", además, incluso sabiendo que no se había cumplido la prestación del contrato (**Apéndice n.° 8**) en su totalidad otorgó la conformidad (**Apéndice n.° 23**) correspondiente al segundo entregable⁵⁷, señalando en el mismo documento que se realice la retención hasta la calibración (puesta en marcha) y entrega de los documentos solicitados⁵⁸ por un monto de S/. 50,000.00 soles, por lo que, el monto a ser cancelado sería por un monto de S/ 1'151,264.63 soles a favor de la empresa contratista SMART BAND S.A., comprendido en el "Acta de Compromiso" de 21 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 11.6**), este mismo careciendo de sustento técnico y legal, toda vez que no reunía las formalidades contraviniendo lo establecido del literal f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225⁵⁹, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, relacionados con el principio de eficacia y eficiencia que rige las contrataciones, ni estipulado en el Contrato n.° 023-2021-SGLCPYM/GAF-MPC⁶⁰ de 20 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 8**), respectivamente.

Al respecto, se advirtió que el sustento para la suspensión de plazo solicitado por la empresa SMART BAND S.A. a través de la Carta n.° n.° 009-2021 de 27 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 9**), recibida el 8 de mayo de 2021, fue declarada IMPROCEDENTE a través de la Resolución Gerencial n.° 108-2021-GM-MPC de 11 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 10**), emitido por la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Cañete y visados por la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica y Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza de la Entidad en mención; no obstante a ello el Señor Franco Isaac Alcántara Gómez⁶¹, gerente de Obras,

⁵⁷ Segundo entregable: "Construcción y acondicionamiento del módulo para albergar el equipo. Entrega del Grupo Electrógeno y Instalación y puesta en funcionamiento de la Planta Generadora de oxígeno Medicinal". (Lo subrayado y resaltado es propio), según las Especificaciones Técnicas.

⁵⁸ Cláusula cuarta del Contrato n.° 023-2021-SGLCPYM/GAF-MPC, suscrito el 20 de agosto de 2021, la cual indica: "recepción formal, puesta en marcha y completa de la documentación correspondiente".

⁵⁹ Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.

"Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

(...)

f) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

⁶⁰ Contratación Directa n.° 006-2021-MPC/OEC-1 de 20 de agosto de 2021.

⁶¹ Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Cañete aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2017-MPC, de 31 de enero de 2017 (**Apéndice n.° 47**).

(...)

Artículo 111° Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural

Planificar, organizar, ejecutar y supervisar las actividades correspondientes a la elaboración de expedientes técnicos, ejecuciones de obras en sus diferentes modalidades; así como supervisarlas y liquidarlas; en concordancia con lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE) y las normas especiales de control y de construcciones sobre el particular".

Artículo 113° Son funciones de la Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural

(...)

ii) Recepcionar los estudios, proyectos y obras ejecutadas que contrate la Municipalidad.

Desarrollo Urbano y Rural, junto al subgerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza el señor Santiago Almeida Matías⁶², y el Representante Legal de la empresa contratista, acuerdan suspender los plazos de ejecución del contrato, sin registrar fecha de reinicio de actividades, a través del "Acta de Suspensión de Contrato" de 12 de junio de 2021 (Apéndice n.º 11.7), indicándose solo lo siguiente: "(...) Acuerdo: 1. Las partes acuerdan SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE CONTRATO desde el 30 de abril del 2021 hasta la culminación del evento (...)", fecha en que la Entidad notifica a la empresa SMART BAND S.A. la Orden de Compra n.º 0000082, de 30 de abril de 2021 (Apéndice n.º 7), a través del correo institucional municanetelogistica1.mpc@gmail.com, de 30 de abril de 2021, a horas 23:20, al correo de la empresa ventas2@smartband.pe, hasta la fecha que concluya el traslado marítimo.

Evidenciándose de esta manera que la Entidad con fecha posterior a la ejecución de la orden de compra, realizó la regularización extemporánea de un acta de suspensión de la Orden de Compra n.º 0000082 de 30 de abril de 2021 (Apéndice n.º 7), la cual contradice lo establecido en el penúltimo párrafo del literal b) del artículo 100º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, indicándose como condición que: "(...) En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales. (...) **Lo subrayado es propio.**

- Del mismo modo, por haber sido participe en la regularización del "Acta de Suspensión de Contrato" de 12 de junio de 2021 (Apéndice n.º 11.7); es preciso señalar que la notificación de la Orden de Compra n.º 0000082 (Apéndice n.º 7), fue el 30 de abril de 2021, y el plazo de ejecución era desde el día siguiente de su notificación, es decir desde el 1 de mayo de 2021, teniendo como fecha de cumplimiento del servicio el 30 de mayo de 2021, contabilizándose así los 30 días calendarios. Por consiguiente, la Entidad a través de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural dirigido por el señor Franco Isaac Alcántara Gómez⁶³, regularizó el acta posterior a la culminación del referido

cc) Cumplir con las demás funciones que le sean asignadas por el inmediato superior, en el ámbito de su competencia y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

(...)"

⁶² Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Cañete aprobada mediante Ordenanza Municipal n.º 005-2017-MPC, de 31 de enero de 2017 (Apéndice n.º 47).

(...)"

Artículo 93º Sub Gerencia de Logística Control Patrimonial y Maestranza

"(...) es la unidad orgánica encargada de, asegurar el correcto cumplimiento de las normas y procedimientos del Sistema de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Cañete, en el marco de la normativa vigente, la Ley de contrataciones del estado y su reglamento y de las normas y procedimientos complementarios que dicte la Municipalidad, los cuales contribuyan al racional empleo de bienes y servicios, (aplicando criterios de calidad, cantidad, oportunidad, lugar y costo).

(...)"

Artículo 95º Son funciones de la Sub Gerencia de Logística Control Patrimonial y Maestranza

b) Programar, dirigir, ejecutar y controlar el sistema de abastecimiento conforme a los lineamientos y políticas de la Municipalidad, así como de las normas sobre adquisiciones y contrataciones y otras normas pertinentes.

(...)"

⁶³ Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Cañete aprobada mediante Ordenanza Municipal n.º 005-2017-MPC, de 31 de enero de 2017 (Apéndice n.º 47).

(...)"

Artículo 111º Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural

servicio. Siendo además que, en el expediente de contratación no se evidencia acta o documento que establezca el reinicio de la ejecución del contrato, más aún que en la referida acta⁶⁴ no se registró fecha de reinicio de actividades, teniendo como fecha tentativa el 29 de junio de 2021, según lo manifestado en el penúltimo párrafo de la misma acta, donde señala lo siguiente: "(...) siendo fecha probable del cese de la causal el 29 de junio de 2021, circunstancias de eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, por constituir un caso fortuito y fuerza mayor (...)", lo que permitió de esta manera que la empresa contratista realice la entrega del bien fuera del plazo de ejecución.

- Es preciso señalar también su participación a través del "Acta de reinicio de contrato", de 23 de junio de 2021, a las 12:00 AM horas (**Apéndice n.º 39**), siendo suscrito, por parte de la Entidad, el señor Franco Isaac Alcántara Gómez gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, y el sub gerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, señor Santiago Almeyda Matías, y por parte de la empresa contratista, su Representante Legal, con la finalidad de proceder a reiniciar la prestación la cual se encontraba suspendida desde el 30 de abril de 2021, señalando entre otros lo siguiente: "(...) Que, en virtud de la suspensión del contrato, la misma ha afectado el plazo de ejecución de la misma por el termino de (30) días calendarios cuantificados hasta el 23 de junio de 2021. En ese sentido, habiendo cesado la causal no imputable a las partes se ACUERDA reinicio del plazo, subrogando la fecha de conclusión el 22 de julio del 2021, en razón de hasta el 12 de julio de 2021 referido primera entregable y hasta el 22 de julio el segundo entregable. (...)".

Con su accionar trasgredió el fin de la Contratación directa al implementar los mecanismos que daban una connotación ser una contratación regular, el mismo que no se buscó acceder a otro proveedor que tenga dicho bien de forma más rápida de entrega, como lo indica el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 marzo 2019, el cual permite que, excepcionalmente, las Entidades puedan contratar directamente con un determinado proveedor "Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud".

- Del mismo modo, otorgar la conformidad del primer entregable a través del "Acta de conformidad de bienes" (ingreso de compra n.º entrada 244-2021) de 8 de julio de 2021 a las 23:51 horas (**Apéndice n.º 18**), en conjunto con el encargado de Almacén Central de la Entidad, el señor Santiago Almeida Matías⁶⁵, Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial de la Entidad y el Gerente General de la

"Planificar, organizar, ejecutar y supervisar las actividades correspondientes a la elaboración de expedientes técnicos, ejecuciones de obras en sus diferentes modalidades; así como supervisarlas y liquidarlas; en concordancia con lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE) y las normas especiales de control y de construcciones sobre el particular".

Artículo 113° Son funciones de la Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural

(...)

iii) Recepcionar los estudios, proyectos y obras ejecutadas que contrate la Municipalidad.

cc) Cumplir con las demás funciones que le sean asignadas por el inmediato superior, en el ámbito de su competencia y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

(...)"

⁶⁴ "Acta de Suspensión de Contrato" de 12 de junio de 2021.

⁶⁵ Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Cañete aprobada mediante Ordenanza Municipal n.º 005-2017-MPC, de 31 de enero de 2017 (Apéndice n.º 47).

(...)

Artículo 93° Sub Gerencia de Logística Control Patrimonial y Maestranza

(...) es la unidad orgánica encargada de, asegurar el correcto cumplimiento de las normas y procedimientos del Sistema de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Cañete, en el marco de la normativa vigente, la Ley de contrataciones del estado y su reglamento y de las normas y procedimientos complementarios que dicte la Municipalidad, los cuales contribuyan al racional empleo de bienes y servicios, (aplicando criterios de calidad, cantidad, oportunidad, lugar y costo).

(...)

Artículo 95° Son funciones de la Sub Gerencia de Logística Control Patrimonial y Maestranza

Informe de Control Específico n.º 029-2023-2-0430-SCE - "Adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal; construcción de ambiente de aislamiento; en el (la) Red Salud Chilca - Mala, distrito de Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima, CUI n.º 2514447"
Período: Del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022.

000041

empresa contratista, con referencia a la Guía de Remisión EG01-14 y Orden de Compra n.° 0000082 (Apéndice n.° 7); por lo que, transcurrido 39 días calendarios, posteriores a la fecha de vencimiento de plazo de la entrega del bien, la empresa SMART BAND S.A. hace ingreso al almacén dicho bien, faltando la etapa de instalación y puesta en funcionamiento.

En ese sentido, se evidenció el incumplimiento de lo acordado mediante "Acta de reinicio de contrato", de 23 de junio de 2021 (Apéndice n.° 39), suscrita por el gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, señor Franco Isaac Alcántara Gómez⁶⁶, y el sub gerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza el señor Santiago Almeida Matías⁶⁷, y por el Representante Legal de la empresa contratista, en la que señalaba el cese de la causal que originó la suspensión del contrato y determina el reinicio del plazo, subrogando la fecha de conclusión que era para el 22 de julio del 2021, según acta⁶⁸, cambiando las fechas de entrega de los dos (2) entregables⁶⁹, del 12 de julio de 2021 para el primer entregable y hasta el 22 de julio 2021, para el segundo entregable. Favoreciendo de esta manera a la empresa contratista, al cambiar las fechas establecidas para la entrega del primer y segundo entregable según la Orden de Compra N°0000082 con N° Exp. SIAF: 1862 (Apéndice n.° 7), donde el plazo de entrega-ejecución no deberá exceder a un plazo mayor a treinta (30) días calendarios contados desde la notificación de la Orden de Compra⁷⁰ y/o Contrato, siendo desde el 1 de mayo de 2021, y la culminación del servicio debió de ser el 30 de mayo de 2021; excediendo lo establece el literal b.4 del artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 30 de diciembre de 2018, y sus modificatorias; vulnerando en todo contexto la finalidad pública de la contratación⁷¹ y no cumplir oportunamente con la necesidad inmediata de adquirir bienes y servicios para atender la Emergencia Sanitaria Nacional que ha generado la pandemia de la COVID-19.

c) Programar, dirigir, ejecutar y controlar el sistema de abastecimiento conforme a los lineamientos y políticas de la Municipalidad, así como de las normas sobre adquisiciones y contrataciones y otras normas pertinentes.

(...)"

⁶⁶ Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Cañete aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2017-MPC, de 31 de enero de 2017 (Apéndice n.° 47).

"(...)"

Artículo 111° Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural

"Planificar, organizar, ejecutar y supervisar las actividades correspondientes a la elaboración de expedientes técnicos, ejecuciones de obras en sus diferentes modalidades; así como supervisarlas y liquidarlas; en concordancia con lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE) y las normas especiales de control y de construcciones sobre el particular".

Artículo 113° Son funciones de la Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural

(...)"

iv) Recepcionar los estudios, proyectos y obras ejecutadas que contrate la Municipalidad.

cc) Cumplir con las demás funciones que le sean asignadas por el inmediato superior, en el ámbito de su competencia y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

(...)"

⁶⁷ Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Cañete aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2017-MPC, de 31 de enero de 2017 (Apéndice n.° 47).

"(...)"

Artículo 93° Sub Gerencia de Logística Control Patrimonial y Maestranza

(...) es la unidad orgánica encargada de, asegurar el correcto cumplimiento de las normas y procedimientos del Sistema de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Cañete, en el marco de la normativa vigente, la Ley de contrataciones del estado y su reglamento y de las normas y procedimientos complementarios que dicte la Municipalidad, los cuales contribuyan al racional empleo de bienes y servicios, (aplicando criterios de calidad, cantidad, oportunidad, lugar y costo).

(...)"

Artículo 95° Son funciones de la Sub Gerencia de Logística Control Patrimonial y Maestranza

d) Programar, dirigir, ejecutar y controlar el sistema de abastecimiento conforme a los lineamientos y políticas de la Municipalidad, así como de las normas sobre adquisiciones y contrataciones y otras normas pertinentes.

(...)"

⁶⁸ Acta de reinicio de contrato", de 23 de junio de 2021.

⁶⁹ Primer entregable: "Entrega de Planta Generador de Oxígeno Medicinal" y Segundo entregable: "Construcción y acondicionamiento del módulo para albergar el equipo. Entrega del Grupo Electrónico y Instalación y puesta en funcionamiento de la Planta Generadora de oxígeno Medicinal". (Lo subrayado y resaltado es propio), según las Especificaciones Técnicas

⁷⁰ Cabe indicar que, la Orden de Compra N°0000082-2021-MPC, N° Exp. SIAF: 1862 fue notificada vía correo electrónico de 30 de abril de 2021; a través del correo municanetellogistica1.mpc@gmail.com, de 30 de abril de 2021 a horas 23:20 para ventas2@smartband.pe.

⁷¹ Ley de Contrataciones del Estado, LEY N° 30225, publicado el 11 de julio de 2014.

"Artículo 1. Finalidad

Segundo entregable:

- Por emitir el Informe n.º 1784-2021-FIAG-GODUR-MPC, 21 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 23**), el gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, señor Franco Isaac Alcántara Gómez, ante los requerimientos de la Empresa, informa a la Sub gerencia de Logística Control Patrimonial y Maestranza el señor Santiago Almeida Matías, la conformidad respectiva correspondiente al segundo entregable y refiere que se realice la retención por un monto de S/ 50 000,00 soles hasta la calibración y entrega de los documentos solicitados, sabiendo lo estipulado en cláusula cuarta - del Pago del Contrato n.º 023-2021-SGLCPYM/GAF- MPC⁷² de 20 de agosto de 2021⁷³ (**Apéndice n.º 8**), el cual indica que: "(...) LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en pagos PAGO PERIODICOS, el cual se realizará por 02 entregas de acuerdo a las especificaciones técnicas, luego de la recepción formal, puesta en marcha y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (...)".
- Del mismo modo, la suscripción del Acta de Compromiso⁷⁴, de 21 de octubre de 2021, suscrita a las 14:30 horas (**Apéndice n.º 23.1**), entre el gerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, señor Franco Isaac Alcántara Gómez⁷⁵ y el gerente General de la empresa SMART BAND S.A., la cual detalla el compromiso pactado, siendo lo siguiente: "(...) El gerente de Obras de la Municipalidad Provincial de Cañete se compromete a entregar la habilitación de la parte eléctrica el día 30 de octubre del 2021, para que la empresa SMART BAND S.A. pueda realizar el encendido de la planta de oxígeno medicinal, generador eléctrico, calibraciones y entrega de todos los documentos solicitados (...). Se realizará la retención por un monto de S/. 50, 000.00 Soles hasta la culminación del compromiso por parte de la empresa SMART BAND S.A. las cuales se realizará la devolución de dicha retención una vez culminada el compromiso y solicitada a la entidad por parte de la empresa encargada de la ejecución del proyecto, en señal de conformidad ambos representantes pasan a firmar".
- Del mismo modo, la firma de un segundo compromiso, a través del Acta de Compromiso⁷⁶, de 21 de octubre de 2021, suscrita a las 08:00 horas (**Apéndice n.º 11.6**), por el señor Franco Isaac Alcántara Gómez, gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Cañete y el Gerente General de la empresa SMART BAND S.A., en la cual detalla el

La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos (...)"

⁷² Contratación Directa n.º 006-2021-MPC/OEC-1 de 20 de agosto de 2021.

⁷³ Contratación Directa n.º 006-2021-MPC/OEC-1 de 20 de agosto de 2021.

⁷⁴ Se encuentra en el folio n.º 529, en copia simple, del Expediente de contratación Directa n.º 006-2021-MPC/OEC de la planta generadora de oxígeno medicinal: Construcción de ambiente de aislamiento; en el (la) Red de Salud Chilca - Mala, distrito de Mala-provincia de Cañete-departamento de Lima.

⁷⁵ Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Cañete aprobada mediante Ordenanza Municipal n.º 005-2017-MPC, de 31 de enero de 2017 (**Apéndice n.º 47**).

Artículo 111º Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural

Planificar, organizar, ejecutar y supervisar las actividades correspondientes a la elaboración de expedientes técnicos, ejecuciones de obras en sus diferentes modalidades; así como supervisarlas y liquidarlas; en concordancia con lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE) y las normas especiales de control y de construcciones sobre el particular".

Artículo 113º Son funciones de la Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural

(...)

v) Recepcionar los estudios, proyectos y obras ejecutadas que contrate la Municipalidad.

cc) Cumplir con las demás funciones que le sean asignadas por el inmediato superior, en el ámbito de su competencia y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

(...)"

⁷⁶ Se encuentra en el folio n.º 541, en copia simple, del Expediente de contratación Directa n.º 006-2021-MPC/OEC de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal: Construcción de ambiente de aislamiento; en el (la) Red de Salud Chilca - Mala, distrito de Mala-provincia de Cañete-departamento de Lima.

compromiso, tal como se menciona a continuación: "El gerente de Obras de la Municipalidad Provincial de Cañete se compromete a entregar la habilitación de la parte eléctrica el día 09 de noviembre del 2021, para que la empresa SMART BAND S.A. pueda realizar el encendido de la planta de oxígeno medicinal, generador eléctrico, calibraciones y entrega de todos los documentos solicitados. (...) Se realizará la retención por un monto de S/. 50, 000.00 Soles hasta la culminación del compromiso por parte de la empresa SMART BAND S.A. las cuales se realizará la devolución de dicha retención una vez culminada el compromiso y solicitada a la entidad por parte de la empresa encargada de la ejecución del proyecto, en señal de conformidad ambos representantes pasan a firmar".

Con su accionar trasgredió lo acordado en el acuerdo de voluntades señaladas en el Contrato n.º 023-2021-SGLCPYM/GAF-MPC de 20 de agosto de 2021⁷⁷ (**Apéndice n.º 8**), en la cláusula cuarta - del Pago, donde se detalló que la conformidad se realizará en dos (02) entregas de acuerdo a las Especificaciones Técnicas, luego de la recepción formal, puesta en marcha y completa de la documentación correspondiente, tal como se menciona a continuación: "(...) LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en pagos PAGO PERIODICOS, el cual se realizará por 02 entregas de acuerdo a las especificaciones técnicas, luego de la recepción formal, puesta en marcha y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (...)", Del mismo modo que lo establecido en el numeral 168.2 del artículo 168º y el numeral 171.1 del artículo 171º del Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 30 de diciembre de 2018, y modificatorias, que establece Recepción y conformidad del bien y el pago, respectivamente, que refieren lo siguiente:

"(...)

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

"(...)

Artículo 171. Del pago

171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente."

"(...)".

Su accionar contraviene el numeral 2.5 y 3.1 de las Bases Estándar de Contratación Directa para la contratación de bienes de la Contratación Directa n.º 006-2021-MPC/OEC, contratación de bienes para el proyecto denominado: "Adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal; construcción de ambiente de aislamiento; en el (la) Red de Salud – Chilca – Mala – Distrito de Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima", que señala lo siguiente:

"(...)

2.5. FORMA DE PAGO

⁷⁷ Contratación Directa n.º 006-2021-MPC/OEC-1 de 20 de agosto de 2021.

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGOS PERIODICO de acuerdo a las especificaciones técnicas.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Comprobante de pago.
- Guía de Remisión recibida por Almacén.
- Copia de orden de compras debidamente notificadas.
- Documento que acredite emisión de la conformidad.
- El informe de conformidad de los bienes descritos será elaborado según el área de GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL, requerido para tal fin, quien verificará el cumplimiento de las especificaciones técnicas la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, realizando las pruebas necesarias de ser el caso, en presencia de un representante de la empresa proveedora.



3.1. ESPECIFICACIONES TECNICAS MEMORIA DESCRIPTIVA

(...)

XIII. RESULTADOS ESPERADOS

(...)

1.1.1 CONFORMIDAD DEL BIEN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por OFICINA CENTRAL DE ALMACÉN y la conformidad será otorgada por GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL.

(...)"



En ese sentido se evidencia el favorecimiento a la empresa contratista, a través, de la suspensión de plazos de ejecución contractual y el reinicio de las actividades cambiando las fechas pactadas, las mismas que no fueron cumplidas, favoreciendo de esta manera a la empresa contratista respecto de la adquisición; dada la inminente necesidad por atender y prevenir la necesidad de la emergencia sanitaria invocada para la referida contratación, de esta manera transgrediendo lo establecido en el literal b.4 del artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 30 de diciembre de 2018, y sus modificatorias; vulnerando en todo contexto la finalidad pública de la contratación⁷⁸ y no cumplir oportunamente con la necesidad inmediata de adquirir bienes y servicios para atender la Emergencia Sanitaria Nacional que ha generado la pandemia de la COVID-19.



Siendo que dichos hechos transgredieron lo establecido en el inciso f) del artículo 2°, el numeral 9.1 del artículo 9° y el numeral 40.1 del artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias; el literal b) del artículo 100°, los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168° y el numeral 171.1 del artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, publicado en El Peruano el 30 de junio de 2020 y vigente desde el 1 de julio de 2020; el numeral 2.5 FORMA DE PAGO, el numeral 1.1.1 CONFORMIDAD DEL BIEN de XIII. RESULTADOS ESPERADOS

⁷⁸ Ley de Contrataciones del Estado, LEY N° 30225, publicado el 11 de julio de 2014.

"Artículo 1. Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos (...)"

del punto 3.1. ESPECIFICACIONES TECNICAS de las Bases Estándar de Contratación Directa para la contratación de Bienes de la contratación directa n.º 006-2021-MPC/OEC, contratación de bienes para el proyecto denominado: "Adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal; construcción de ambiente de aislamiento; en el (la) Red de Salud – Chilca – Mala – Distrito de Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima"; las cláusulas CUARTA, QUINTA, NOVENA y DUODÉCIMA del Contrato n.º 023-2021-SGLCPYM/GAF-MPC derivado de la contratación directa N° 006-2021-MPC/OEC-1, CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO MEDICINAL; CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTE DE AISLAMIENTO; EN EL (LA) RED SALUD CHILCA – MALA, DISTRITO DE MALA, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA" de 20 agosto de 2021.

La situación expuesta evidencia que el Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Cañete, en el desempeño de su cargo incumplió sus funciones establecidas en los artículos 111° y 113° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Cañete aprobada mediante Ordenanza Municipal n.º 005-2017-MPC, de 31 de enero de 2017 (**Apéndice n.º 47**), que señala: "(...) Artículo 111° Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural "Planificar, organizar, ejecutar y supervisar las actividades correspondientes a la elaboración de expedientes técnicos, ejecuciones de obras en sus diferentes modalidades; así como supervisarlas y liquidarlas; en concordancia con lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE) y las normas especiales de control y de construcciones sobre el particular". (...) Artículo 113° Son funciones de la Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural (...) i) Recepcionar los estudios, proyectos y obras ejecutadas que contrate la Municipalidad. (...) cc) Cumplir con las demás funciones que le sean asignadas por el inmediato superior, en el ámbito de su competencia y de conformidad con las disposiciones legales vigentes. (...)"; es de resaltar que las funciones asignadas deben ejecutarse en el marco del principio de legalidad, regulado en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que taxativamente establece: "(...) Las Autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Señalamiento de responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

4. **Santiago Almeyda Matías**, identificado con DNI n.º 21873633, sub gerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza de la Municipalidad Provincial de Cañete⁷⁹, periodo de gestión de 18 de mayo de 2020 al 19 de julio de 2021; se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de notificación electrónica n.º 000000030-2023-CG/0430 de 7 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 41**), quien no presentó sus comentarios o aclaraciones, siendo que su participación se encuentra evidenciado en los siguientes hechos:

Primer entregable:

Por formar parte en su condición de Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza de la Entidad, del otorgamiento en forma indebida de la suspensión del plazo de ejecución del contrato, mediante "Acta de Suspensión de Contrato" de 12 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 11.7**), el mismo que no registraba fecha de reinicio de actividades, indicándose solo lo siguiente: "(...) siendo fecha probable del cese de la causal el 29 de junio de 2021, circunstancias de eventos no atribuibles a las

⁷⁹ Designado en el cargo a través de Resolución de Alcaldía n.º 071-2020-AL-MPC de 18 de mayo de 2020; concluyendo su designación con Resolución de Alcaldía n.º 193-2021-AL-MPC de 19 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 45**)

partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, por constituir un caso fortuito y fuerza mayor (...)" De este modo se evidenció que el sustento para la suspensión de plazo solicitado por la empresa SMART BAND S.A. a través de la Carta n.º n.º 009-2021 de 27 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 9), recibida el 8 de mayo de 2021, fue declarada IMPROCEDENTE a través de la Resolución Gerencial n.º 108-2021-GM-MPC de 11 de junio de 2021 (Apéndice n.º 10), emitido por la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Cañete y visados por la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica y Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestría de la Entidad; no obstante a ello el Sr. Santiago Almeida Matías⁸⁰, Subgerente de Logística, Control Patrimonial Y Maestría junto al gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural el señor Franco Isaac Alcántara Gómez⁸¹ y el Representante Legal de la empresa contratista, acuerdan suspender los plazos de ejecución del contrato, sin registrar fecha de reinicio de actividades, a través del "Acta de Suspensión de Contrato" de 12 de junio de 2021 (Apéndice n.º 11.7), indicándose entre otros lo siguiente: "(...) "Acuerdo: 1. Las partes acuerdan SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE CONTRATO desde el 30 de abril del 2021 hasta la culminación del evento (...)", fecha en que la Entidad notifica a la empresa SMART BAND S.A. la Orden de Compra n.º 0000082, de 30 de abril de 2021 (Apéndice n.º 7), a través del correo institucional municanetelogistica1.mpc@gmail.com, de 30 de abril de 2021, a horas 23:20, al correo de la empresa ventas2@smartband.pe, hasta la fecha que concluya el traslado marítimo.

Evidenciándose de esta manera que la Entidad con fecha posterior a la ejecución de la orden de compra, realizó la regularización extemporánea de un acta de suspensión de la Orden de Compra n.º 0000082 de 30 de abril de 2021 (Apéndice n.º 7), la cual contradice lo establecido en el penúltimo párrafo del literal b) del artículo 100º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, ya que solo puede ser regularizado los siguientes: "(...) *Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda (...)*".

⁸⁰ Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Cañete aprobada mediante Ordenanza Municipal n.º 005-2017-MPC, de 31 de enero de 2017 (Apéndice n.º 47).

(...)
Artículo 93º Sub Gerencia de Logística Control Patrimonial y Maestría

"(...) es la unidad orgánica encargada de, asegurar el correcto cumplimiento de las normas y procedimientos del Sistema de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Cañete, en el marco de la normativa vigente, la Ley de contrataciones del estado y su reglamento y de las normas y procedimientos complementarios que dicte la Municipalidad, los cuales contribuyan al racional empleo de bienes y servicios, (aplicando criterios de calidad, cantidad, oportunidad, lugar y costo).

(...)

Artículo 95º Son funciones de la Sub Gerencia de Logística Control Patrimonial y Maestría

e) Programar, dirigir, ejecutar y controlar el sistema de abastecimiento conforme a los lineamientos y políticas de la Municipalidad, así como de las normas sobre adquisiciones y contrataciones y otras normas pertinentes.

(...)"

⁸¹ Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Cañete aprobada mediante Ordenanza Municipal n.º 005-2017-MPC, de 31 de enero de 2017 (Apéndice n.º 47).

(...)
Artículo 111º Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural

Planificar, organizar, ejecutar y supervisar las actividades correspondientes a la elaboración de expedientes técnicos, ejecuciones de obras en sus diferentes modalidades; así como supervisarlas y liquidarlas; en concordancia con lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE) y las normas especiales de control y de construcciones sobre el particular".

Artículo 113º Son funciones de la Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural

(...)

vi) Recepcionar los estudios, proyectos y obras ejecutadas que contrate la Municipalidad.

cc) Cumplir con las demás funciones que le sean asignadas por el inmediato superior, en el ámbito de su competencia y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

(...)"

- Por haber sido partícipe de la firma del "Acta de reinicio de contrato", de 23 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 39**), a horas 12:00 AM, siendo los que suscriben, por parte de la Entidad, el gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, y el sub gerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, señor Santiago Almeyda Matías⁸² y por parte de la empresa contratista, el Representante Legal, con la finalidad de proceder a reiniciar la prestación la cual se encontraba suspendida desde el 30 de abril de 2021, señalando entre otros lo siguiente: "(...) Que, en virtud de la suspensión del contrato, la misma ha afectado el plazo de ejecución de la misma por el término de (30) días calendarios cuantificados hasta el 23 de junio de 2021. En ese sentido, habiendo cesado la causal no imputable a las partes se ACUERDA reinicio del plazo, subrogando la fecha de conclusión el 22 de julio del 2021, en razón de hasta el 12 de julio de 2021 referido primera entregable y hasta el 22 de julio el segundo entregable. (...)".
- Con lo anterior, el incumplimiento de lo acordado mediante "Acta de reinicio de contrato", de 23 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 39**), suscrita por el sub gerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, señor Santiago Almeyda Matías y el gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, y por el Representante Legal de la empresa contratista, en el que señaló el cese de la causal que originó la suspensión del contrato y determinó el reinicio del plazo, subrogando la fecha de conclusión que era para el 22 de julio del 2021, según acta⁸³, cambiando las fechas de entrega de los dos (2) entregables⁸⁴, del 12 de julio de 2021 para el primer entregable y hasta el 22 de julio 2021, para el segundo entregable. Favoreciendo de esta manera a la empresa contratista, al cambiar las fechas establecidas para la entrega del primer y segundo entregable según la Orden de Compra N.º 000082, N.º Exp. SIAF: 1862 (**Apéndice n.º 7**) donde el plazo de entrega-ejecución no debió exceder a un plazo mayor a treinta (30) días calendarios contados desde la notificación de la Orden de Compra⁸⁵ y/o Contrato, siendo desde el 1 de mayo de 2021, y la culminación del servicio debió de ser el 30 de mayo de 2021; por lo que no se cumplió con la finalidad que buscaba la Contratación Directa, dada la inminente necesidad ante el desabastecimiento de oxígeno medicinal y prevenir la necesidad de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19.

En ese sentido suspenden los plazos de ejecución del contrato y reinician las actividades cambiando las fechas pactadas, las mismas que no fueron cumplidas, favoreciendo de esta manera a la empresa contratista respecto de la adquisición; dada la inminente necesidad por atender y prevenir la necesidad de la emergencia sanitaria invocada para la referida contratación, de esta manera transgrediendo lo establecido en el literal b.4 del artículo 100º del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 30 de diciembre de 2018, y sus modificatorias; vulnerando en todo contexto la finalidad pública de la contratación⁸⁶ y no cumplir oportunamente con la necesidad inmediata de adquirir bienes y

⁸² Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Cañete aprobada mediante Ordenanza Municipal n.º 005-2017-MPC, de 31 de enero de 2017 (**Apéndice n.º 47**).

"(...)

Artículo 93º Sub Gerencia de Logística Control Patrimonial y Maestranza

"(...) es la unidad orgánica encargada de, asegurar el correcto cumplimiento de las normas y procedimientos del Sistema de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Cañete, en el marco de la normativa vigente, la Ley de contrataciones del estado y su reglamento y de las normas y procedimientos complementarios que dicte la Municipalidad, los cuales contribuyan al racional empleo de bienes y servicios, (aplicando criterios de calidad, cantidad, oportunidad, lugar y costo).

Artículo 95º Son funciones de la Sub Gerencia de Logística Control Patrimonial y Maestranza

Programar, dirigir, ejecutar y controlar el sistema de abastecimiento conforme a los lineamientos y políticas de la Municipalidad, así como de las normas sobre adquisiciones y contrataciones y otras normas pertinentes.

⁸³ Acta de reinicio de contrato", de 23 de junio de 2021.

⁸⁴ Primer entregable: "Entrega de Planta Generador de Oxígeno Medicinal" y Segundo entregable: "Construcción y acondicionamiento del módulo para albergar el equipo. Entrega del Grupo Electrógeno y Instalación y puesta en funcionamiento de la Planta Generadora de oxígeno Medicinal". (Lo subrayado y resaltado es propio), según las Especificaciones Técnicas.

⁸⁵ Cabe indicar que, la Orden de Compra N°000082-2021-MPC, N° Exp. SIAF: 1862 fue notificada vía correo electrónico de 30 de abril de 2021; a través del correo municanetelogistica1.mpc@gmail.com, de 30 de abril de 2021 a horas 23:20 para ventas2@smartband.pe.

⁸⁶ Ley de Contrataciones del Estado, LEY N° 30225, publicado el 11 de julio de 2014.

servicios para atender la Emergencia Sanitaria Nacional que ha generado la pandemia de la COVID-19.

Transgrediendo lo establecido en el inciso f) del artículo 2°, el numeral 9.1 del artículo 9° y el numeral 40.1 del artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias; el literal b) del artículo 100°, los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168° y el numeral 171.1 del artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, publicado en El Peruano el 30 de junio de 2020 y vigente desde el 1 de julio de 2020; el numeral 2.5 FORMA DE PAGO, el numeral 1.1.1 CONFORMIDAD DEL BIEN de XIII. RESULTADOS ESPERADOS del punto 3.1. ESPECIFICACIONES TECNICAS de las Bases Estándar de Contratación Directa para la contratación de Bienes de la contratación directa n.° 006-2021-MPC/OEC, contratación de bienes para el proyecto denominado: "Adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal; construcción de ambiente de aislamiento; en el (la) Red de Salud – Chilca – Mala – Distrito de Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima"; las cláusulas CUARTA, QUINTA, NOVENA y DUODÉCIMA del Contrato n.° 023-2021-SGLCPYM/GAF-MPC derivado de la contratación directa N° 006-2021-MPC/OEC-1, CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO MEDICINAL; CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTE DE AISLAMIENTO; EN EL (LA) RED SALUD CHILCA – MALA, DISTRITO DE MALA, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA" de 20 agosto de 2021.



La situación expuesta evidencia que el Subgerente de Logística Control Patrimonial y Maestranza de la Municipalidad Provincial de Cañete, en el desempeño de su cargo incumplió sus funciones establecidas en los artículos 93° y 95° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Cañete aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2017-MPC, de 31 de enero de 2017 (**Apéndice n.° 47**), que señala: "(...) Artículo 93° Sub Gerencia de Logística Control Patrimonial y Maestranza "(...) es la unidad orgánica encargada de, asegurar el correcto cumplimiento de las normas y procedimientos del Sistema de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Cañete, en el marco de la normativa vigente, la Ley de contrataciones del estado y su reglamento y de las normas y procedimientos complementarios que dicte la Municipalidad, los cuales contribuyan al racional empleo de bienes y servicios, (aplicando criterios de calidad, cantidad, oportunidad, lugar y costo). (...) Artículo 95° Son funciones de la Sub Gerencia de Logística Control Patrimonial y Maestranza a) Programar, dirigir, ejecutar y controlar el sistema de abastecimiento conforme a los lineamientos y políticas de la Municipalidad, así como de las normas sobre adquisiciones y contrataciones y otras normas pertinentes. (...)"; es de resaltar que las funciones asignadas deben ejecutarse en el marco del principio de legalidad, regulado en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que taxativamente establece: "(...) Las Autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."



Señalamiento de responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional y presunta responsabilidad penal, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.



"Artículo 1. Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos (...)"

Informe de Control Específico n.° 029-2023-2-0430-SCE - "Adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal; construcción de ambiente de aislamiento; en el (la) Red Salud Chilca – Mala, distrito de Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima, CUI n.° 2514447"
Período: Del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022.

" 000049

5. **Fernando Gil Lino**, identificado con DNI n.º 42940365, sub gerente de Logística, Control Patrimonial y Maestría de la Municipalidad Provincial de Cañete⁸⁷, periodo de gestión de 19 de julio de 2021 al 14 de diciembre de 2021; se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de notificación electrónica n.º 000000031-2023-CG/0430 de 7 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 41**), quien no presentó sus comentarios o aclaraciones, siendo que su participación se encuentra evidenciado en los siguientes hechos:

En su condición de Sub gerente de Logística, Control Patrimonial y Maestría de la Municipalidad Provincial de Cañete, por no cautelar el cumplimiento de los plazos establecidos mediante, Orden de Compra n.º 0000082 (**Apéndice n.º 7**) y Contrato n.º 023-2021-SGLCPYM/GAF-MPC de 20 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 8**) al tomar conocimiento de lo acontecido al recibir el informe n.º 1784-2021-FIAG-GODUR-MPC de 21 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 23**), mediante el cual el área usuaria da conformidad al servicio, respecto al segundo entregable, y solicita que se pague a la empresa Smart Band S.A, el monto de S/ 1 666 092,47, habiéndose pagado los dos (2) entregables que representa el 97,09% del importe contratado, sin cautelar que dicho equipo entre en funcionamiento dentro del plazo señalado en el contrato/orden de compra y sea transferido al centro de salud de Mala, habiéndose reteniendo el importe de S/ 50 000,00, el mismo que no estaba estipulado en el contrato ni contemplado en la normativa aplicable y solo limitarse a emitir el Informe n.º 1975-2021-SGLCPYM-GAF/MPC, recibido el 29 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 24**), remitiendo la documentación correspondiente a la conformidad y pago de la "Adquisición de Planta Generadora de Oxígeno Medicinal; Construcción de Ambiente de Aislamiento; en el (La) Red Salud Chilca-Mala Distrito de Mala, Provincia Cañete, Departamento Lima." al Gerente de Administración y Finanzas recomendando se realice las acciones convenientes, a fin de atender lo solicitado concerniente al pago parcial por el segundo entregable.

Transgrediendo lo establecido en el inciso f) del artículo 2º, el numeral 9.1 del artículo 9º y el numeral 40.1 del artículo 40º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias; el literal b) del artículo 100º, los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168º y el numeral 171.1 del artículo 171º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado en el El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.º 168-2020-EF, publicado en El Peruano el 30 de junio de 2020 y vigente desde el 1 de julio de 2020; el numeral 2.5 FORMA DE PAGO, el numeral 1.1.1 CONFORMIDAD DEL BIEN de XIII. RESULTADOS ESPERADOS del punto 3.1. ESPECIFICACIONES TECNICAS de las Bases Estándar de Contratación Directa para la contratación de Bienes de la contratación directa n.º 006-2021-MPC/OEC, contratación de bienes para el proyecto denominado: "Adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal; construcción de ambiente de aislamiento; en el (la) Red de Salud – Chilca – Mala – Distrito de Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima"; las cláusulas CUARTA, QUINTA, NOVENA y DUODÉCIMA del Contrato n.º 023-2021-SGLCPYM/GAF-MPC derivado de la contratación directa N° 006-2021-MPC/OEC-1, CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO MEDICINAL; CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTE DE AISLAMIENTO; EN EL (LA) RED SALUD CHILCA – MALA, DISTRITO DE MALA, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA" de 20 agosto de 2021.

La situación expuesta evidencia que el de la Municipalidad Provincial de Cañete, en el desempeño de su cargo incumplió sus funciones establecidas en los artículos 93º y 95º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Cañete aprobada mediante Ordenanza Municipal n.º 005-2017-MPC, de 31 de enero de 2017 (**Apéndice n.º 47**), que señala: "(...)

⁸⁷ Designado en el cargo a través de Resolución de Alcaldía n.º 193-2021-AL-MPC de 19 de julio de 2021; concluyendo su designación con Resolución de Alcaldía n.º 337-2021-AL-MPC de 14 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 46**)

Artículo 93° Sub Gerencia de Logística Control Patrimonial y Maestranza "(...) es la unidad orgánica encargada de, asegurar el correcto cumplimiento de las normas y procedimientos del Sistema de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Cañete, en el marco de la normativa vigente, la Ley de contrataciones del estado y su reglamento y de las normas y procedimientos complementarios que dicte la Municipalidad, los cuales contribuyan al racional empleo de bienes y servicios, (aplicando criterios de calidad, cantidad, oportunidad, lugar y costo). (...) Artículo 95° Son funciones de la Sub Gerencia de Logística Control Patrimonial y Maestranza a) Programar, dirigir, ejecutar y controlar el sistema de abastecimiento conforme a los lineamientos y políticas de la Municipalidad, así como de las normas sobre adquisiciones y contrataciones y otras normas pertinentes. (...)"; es de resaltar que las funciones asignadas deben ejecutarse en el marco del principio de legalidad, regulado en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que taxativamente establece: "(...) Las Autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Señalamiento de responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad en "Funcionarios de la entidad aprobaron suspensión de plazo de ejecución en la "adquisición de la planta generadora de oxígeno medicinal" seguido a ello, modificaron la fecha de entrega del bien en un nuevo contrato. asimismo, tramitaron, aprobaron y pagaron el 97.09% del importe contratado S/ 1 716 092,47, sin que dicho equipo entre en funcionamiento y sea transferido al centro de salud de Mala; ocasionando que los usuarios destinados no cuenten con la planta de oxígeno medicinal en pleno estado de emergencia nacional a causa del COVID-19, y no se cobre penalidades por S/ 171 609,25, favoreciendo al contratista." está desarrollado en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad en "Funcionarios de la entidad aprobaron suspensión de plazo de ejecución en la "adquisición de la planta generadora de oxígeno medicinal" seguido a ello, modificaron la fecha de entrega del bien en un nuevo contrato. asimismo, tramitaron, aprobaron y pagaron el 97.09% del importe contratado S/ 1 716 092,47, sin que dicho equipo entre en funcionamiento y sea transferido al centro de salud de Mala; ocasionando que los usuarios destinados no cuenten con la planta de oxígeno medicinal en pleno estado de emergencia nacional a causa del COVID-19, y no se cobre penalidades por S/ 171 609,25, favoreciendo al contratista." está desarrollado en el **apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad en "Funcionarios de la entidad aprobaron suspensión de plazo de ejecución en la "adquisición de la planta generadora de oxígeno medicinal" seguido a ello, modificaron la fecha de entrega del bien en un nuevo contrato. asimismo, tramitaron, aprobaron y pagaron el 97.09% del importe contratado S/ 1 716 092,47, sin que dicho equipo entre en funcionamiento y sea transferido al centro de salud de Mala; ocasionando que los usuarios destinados no cuenten con la planta de oxígeno medicinal en pleno estado de emergencia nacional a causa del COVID-19, y no se cobre penalidades por S/ 171 609,25, favoreciendo al contratista." está desarrollado en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicada a la Municipalidad Provincial de Cañete, se formula las conclusiones siguientes:

De la revisión a la documentación proporcionada por la entidad, relacionada a la adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal para el Centro de Salud de Mala -Cañete, periodo 2021 – 2022, se determinó que los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Cañete, favorecieron a la empresa contratista SMART BAND S.A., al aprobar suspender los plazos de ejecución en la Adquisición de la planta generadora de oxígeno medicinal, seguido a ello, modificar la fecha de entrega del bien y ampliar el plazo de entrega, a través de la regularización de la suscripción del contrato y mediante actas de compromiso, otorgando plazos adicionales para la entrega del segundo entregable respecto a su culminación. Asimismo, al otorgar la conformidad del bien, tramitar, aprobar y pagar el 97.09% del importe contratado, sin cautelar que dicho equipo entre en funcionamiento dentro del plazo señalado en el contrato/orden de compra y sea transferido al centro de salud de Mala, habiendo pagado los dos (2) entregables reteniéndose el importe de S/ 50 000,00, el mismo que no estaba estipulado en el contrato ni contemplado en la normativa aplicable.

Así como, el accionar y/u omisión consciente del Titular de la Entidad al tomar conocimiento de las situaciones adversas expuestas mediante el Informe de Orientación de Oficio n.º 059-2021-OCI/0430-SOO, denominado: "Adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal: Construcción de ambiente de aislamiento; en el (la) Red de Salud Chilca- Mala Distrito de Mala- Provincia de Cañete-Departamento de Lima". Generando un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 1 716 092,47** y dejando de cobrar la penalidad por incumplimiento del contrato por el monto de **S/ 14 300,77** por día de atraso, dejando de cobrar penalidad máxima de **S/ 171 609,25**; encontrándose a la fecha en no funcionamiento la planta generadora de oxígeno medicinal, ocasionando que los usuarios destinados no cuenten con la planta de oxígeno en pleno estado de emergencia nacional a causa del COVID-19.

La situación expuesta ha transgredido en el inciso f) del artículo 2º, el numeral 9.1 del artículo 9º y el numeral 40.1 del artículo 40º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias; el literal b) del artículo 100º, los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168º y el numeral 171.1 del artículo 171º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado en el El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.º 168-2020-EF, publicado en El Peruano el 30 de junio de 2020 y vigente desde el 1 de julio de 2020; el numeral 2.5 FORMA DE PAGO, el numeral 1.1.1 CONFORMIDAD DEL BIEN de XIII. RESULTADOS ESPERADOS del punto 3.1. ESPECIFICACIONES TECNICAS de las Bases Estándar de Contratación Directa para la contratación de Bienes de la contratación directa n.º 006-2021-MPC/OEC, contratación de bienes para el proyecto denominado: "Adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal; construcción de ambiente de aislamiento; en el (la) Red de Salud – Chilca – Mala – Distrito de Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima"; las cláusulas CUARTA, QUINTA, NOVENA y DUODÉCIMA del Contrato n.º 023-2021-SGLCPYM/GAF-MPC derivado de la contratación directa N° 006-2021-MPC/OEC-1, CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO MEDICINAL;

CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTE DE AISLAMIENTO; EN EL (LA) RED SALUD CHILCA – MALA, DISTRITO DE MALA, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA" de 20 agosto de 2021.

Los hechos descritos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, originado por el accionar y/u omisión consciente del Gerente Municipal, el Gerente de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural (área usuaria) y los Sub gerentes de la Sub Gerencia de Logística Control Patrimonial y Maestranza de la MPC, permitiendo que la empresa contratista SMART BAND S.A., sea favorecida al aprobar suspender los plazos de ejecución en la Adquisición de la planta generadora de oxígeno medicinal, seguido a ello, modificar la fecha de entrega del bien, ampliar el plazo de entrega, a través de la regularización del contrato y actas de compromiso. Asimismo, al otorgar la conformidad del bien, tramitar, aprobar y pagar el 97.09% del importe contratado, sin cautelar que dicho equipo entre en funcionamiento dentro del plazo señalado en el contrato/orden de compra y sea transferido al centro de salud de Mala, habiendo pagado los dos (2) entregables, durante el periodo 2021 y 2022. Así como, el accionar y/u omisión consciente del Titular de la Entidad, pese a tomar conocimiento de las situaciones adversas expuestas mediante el Informe de Orientación de Oficio n.º 059-2021-OCI/0430-SOO, denominado: "Adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal: Construcción de ambiente de aislamiento; en el (la) Red de Salud Chilca- Mala Distrito de Mala- Provincia de Cañete-Departamento de Lima" permitiendo el pago de segundo entregables. **(Irregularidad n.º 1)**

Afectándose de este modo el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación al aprobar de forma indebida el pago del servicio por S/ 1 716 092,47, y al no hacer cobro de penalidades por el monto de S/ 14 300,77 por día de atraso; encontrándose a la fecha en no funcionamiento la planta generador de oxígeno medicinal, ocasionando que los usuarios destinados no cuenten con la planta de oxígeno en pleno estado de emergencia nacional a causa del COVID-19, y no se cobre penalidad máxima del S/ 171 609,25, favoreciendo al contratista.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos irregulares *"Funcionarios de la entidad aprobaron suspensión de plazo de ejecución en la "adquisición de la planta generadora de oxígeno medicinal" seguido a ello, modificaron la fecha de entrega del bien en un nuevo contrato. asimismo, tramitaron, aprobaron y pagaron el 97.09% del importe contratado S/ 1 716 092,47, sin que dicho equipo entre en funcionamiento y sea transferido al centro de salud de Mala; ocasionando que los usuarios destinados no cuenten con la planta de oxígeno medicinal en pleno estado de emergencia nacional a causa del COVID-19, y no se cobre penalidades por S/ 171 609,25, favoreciendo al contratista"* del presente Informe de Control Especifico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.º 1)**

Al Presidente del Concejo Municipal:

Hacer de conocimiento al pleno del Concejo Municipal el presente Informe de Control Especifico, a fin que disponga el inicio de las acciones que correspondan, respecto a la participación de la autoridad electa por votación popular, en los hechos determinados **(Conclusión 1)**.

Al Órgano Instructor:

3. Realizar el procesamiento de los funcionarios públicos de la Municipalidad Provincial de Cañete comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico de acuerdo su competencia **(Conclusión n.º 1)**.

A la Procuradora Pública de la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Cañete:

4. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.º 1)**.

VII. APÉNDICES



- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta Responsabilidad Administrativa Funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4: Argumentos Jurídicos por Presunta Responsabilidad Administrativa Funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.



- Apéndice n.º 5: Copia simple del Acuerdo de Concejo n.º 021-2021-MPC de 23 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 6: Copia fedateada del Acuerdo de Concejo n.º 048-2021-MPC de 26 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 7: Copia fedateada de la Orden de Compra n.º 0000082, de 30 de abril de 2021, notificado con Correo electrónico de logistica1.mpc@gmail.com a ventas2@smartband.pe de 30 de abril de 2021.



- Apéndice n.º 8: Copia fedateada del Contrato n.º 023-2021-SGLCPYM/GAF-MPC de 20 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 9: Copia fedateada de Carta n.º 009-2021 de 27 de mayo de 2021, recibida el 28 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 10: Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.º 108-2021-GM-MPC de 11 de junio de 2021 y copia simple de carta n.º 050-2021-GM-MPC, de 11 de junio de 2021 y correo de notificación de 11 de junio de 2021.

- Apéndice n.º 11: Copia fedateada del Informe n.º 2408-2021-FIAG-GODUR-MPC, de 30 de diciembre de 2021, recibido el 4 de enero de 2022, la cual contiene anexo los siguientes documentos en copia simple:



- 11.1 Copia simple del Oficio n.º 223-2021-GOCUR-MPC de 30 de noviembre de 2021, notificado con correo electrónico de obras@municanete.gob.pe a ventas2@smartband.pe de 30 de noviembre de 2021.
- 11.2 Copia simple del Oficio n.º 356-2021-GODUR-MPC de 2 de diciembre de 2021, notificado con correo electrónico de obras@municanete.gob.pe a ventas2@smartband.pe de 2 de diciembre de 2021.
- 11.3 Copia simple del Oficio n.º 361-2021-GODUR-MPC de 7 de diciembre de 2021, notificado con correo electrónico de obras@municanete.gob.pe a ventas2@smartband.pe de 7 de diciembre de 2021.

11.4 Copia simple del Oficio n.° 370-2021-GODUR-MPC de 16 de octubre de 2021, notificado con correo electrónico de obras@municanete.gob.pe a ventas2@smartband.pe de 16 de diciembre de 2021.

11.5 Copia simple del Oficio n.° 06-2021 de 23 de junio de 2021.

11.6 Copia simple del Acta de Compromiso de 21 de octubre de 2021, a las 8:00 horas.

11.7 Copia simple del Acta de Suspensión de Contrato de 12 de junio de 2021.



Apéndice n.° 12: Copia fedateada del Acta de Reunión del Concejo de Coordinación Local Provincial de 13 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 13: Copia fedateada del Memorándum n.° 254-2021-GM-MPC, de 23 de abril de 2021, la cual contiene anexado los siguientes documentos en copia simple:

13.1 Copia simple de la Resolución Gerencial n.° 065-2021-GM-MPC de 23 de abril de 2021.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada del Informe n.° 622-2021-FIAG-GODUR-MPC de 23 de abril de 2021, que anexa en copia fedateada las Especificaciones Técnicas de abril de 2021.

Apéndice n.° 15: Copia fedateada del Informe n.° 0683-2021-SGLCPYM-GAF/MPC de 30 de abril de 2021.

Apéndice n.° 16: Copia fedateada del Memorándum n.° 1374-2021-GPPTI-MPC de 30 de abril de 2021 y Certificado de Crédito Presupuestario de 30 de abril de 2021.

Apéndice n.° 17: Copia fedateada del Acta de Recepción e Ingreso a Almacén de 8 de julio de 2021.

Apéndice n.° 18: Copia simple del Acta de Conformidad de Bienes de 8 de julio de 2021.

Apéndice n.° 19: Copia simple del Informe n.° 0068-2021-ALMACEN-SGLCPYM-MPC de 18 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 20: Copia fedateada de Carta Fianza n.° 0011-0362-9800238680-17 de 29 de noviembre de 2021, anexa a la Carta n.° 018-2021 de 29 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 21: Copia simple de la Carta n.° 017-2021 de 24 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 22: Copia simple de la Carta n.° 018-2021 de 13 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 23: Copia simple del Informe n.° 1784-2021-FIAG-GODUR-MPC de 21 de octubre de 2021, la cual contiene anexado los siguientes documentos en copia simple:

23.1 Copia simple del Acta de Compromiso de 21 de octubre de 2021, a las 14:30 horas.

Apéndice n.° 24: Copia fedateada del Informe n.° 1975-2021-SGLCPYM-GAF/MPC, recibido el 29 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 25: Copia simple del Oficio n.° 521-2022-MPC/GOCI de 13 de julio de 2022.

Apéndice n.° 26: Copia fedateada del Informe n.° 298-2022-SGCC-GAF/MPC de 15 de julio de 2022; copia fedateada de Memorando Circular n.° 0064-2022-GAF-MPCE, de 14 de julio de 2022; copia simple de Memorándum n.° 86-2022-AL-MPC, de 13 de julio de 2022; copia simple de Oficio n.° 521-2022-MPC/GOCI de 13 de julio de 2022; copia fedateada de Listado de Comprobante de pagos.



- Apéndice n.º 27: Copia fedateada de los comprobantes de pago n.ºs 5958, 5957, 5956 del 26 de agosto de 2021 y los comprobantes de pago n.ºs 8027, 8026, 8025, 8024, 8023, 8022, 8021 y 8020 del 4 de noviembre de 2021 y copia simple de comprobantes de recepción.
- Apéndice n.º 28: Copia simple del Informe de Orientación de Oficio n.º 059-2021-OCI/0430-SOO de 27 de octubre de 2021 y copia simple del Oficio n.º 502-2021-MPC/GOCI de 28 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 29: Copia fedateada del Informe n.º 2438-2021-FIAG-GODUR-MPC, de 30 de diciembre de 2021, recibido el 4 de enero de 2022, la cual contiene anexado los siguientes documentos en copia simple:

29.1 Copia simple del Oficio n.º 370-2021-GODUR-MPC de 16 de octubre de 2021.

29.2 Copia simple de la Carta n.º 032-2021 de 30 de diciembre de 2021

- Apéndice n.º 30: Copia fedateada del Informe n.º 016-2022-SGLCPYM-GAF/MPC de 17 de enero de 2022, recibido el 24 de enero de 2022.

Apéndice n.º 31: Copia fedateada del Proveído n.º 015-2022-GAJ-MPC, de 7 de febrero de 2022.

Apéndice n.º 32: Copia simple del Oficio n.º 029-2023-GPPM-MPC de 16 de marzo de 2023, en respuesta al Oficio n.º 272-2023-MPC-GOCI, recibido el 16 de marzo de 2023 en copia simple.

Apéndice n.º 33: Copia simple de Acta de Verificación de 22 de mayo de 2023.

Apéndice n.º 34: Copia simple de Correos requiriendo Información a la empresa Smart Band S.A., de 27 de abril de 2023, 3 de mayo de 2023 y 22 de mayo de 2023, sin respuesta.

Apéndice n.º 35: Copia simple de Informe Técnico N° 01-2023-CG-GRLP-SCE-MPC-NJCM, de 26 de mayo de 2023.

Apéndice n.º 36: Copia simple de correo a la empresa contratista SMART BAND S.A., de 24 de mayo de 2023, con respuesta el 27 de mayo de 2023, para coordinar con empresa la firma de acta de Verificación de 22 de mayo de 2023.

Apéndice n.º 37: Copia simple de oficio n.º 522-2022-MPC/GOCI de 13 de julio de 2022.

Apéndice n.º 38: Copia simple de Informe N° 00201-2022-GAF-MPC, recibido el 22 de julio de 2022, adjuntando el Informe N° 1766-2022-SGLCPYM-GAF/MPC, de 19 de julio de 2022, el Informe N° 0483-2022-SGT-GAF-MPC, de 18 de julio de 2022, Memorándum Circular n.º 0064-2022-GAF-MPC, de 14 de julio de 2022.

Apéndice n.º 39: Copia simple del Acta de Reinicio de Contrato, de 23 de junio de 2021; Copia simple del Oficio n.º 06-2021 de 23 de junio de 2021; Copia fedateada del Acta de Suspensión de Contrato de 12 de junio de 2021; Copia simple del Oficio n.º 03-2021 de 12 de junio de 2021 y correo de estudio de mercado para la planta, de 29 de abril de 2021.

Apéndice n.º 40: Copia fedateada del Memorándum n.º 2769-2021-GPPTI-MPC, de 19 de agosto de 2021; copia fedateada del Informe n.º 01405-2021-SGLCPYM-GAF/MPC, de 19 de agosto de 2021.

Apéndice n.º 41: Copias simples de las cédulas de notificación electrónica; los comentarios presentados por las personas comprendidas en la irregularidad (de corresponder) y la evaluación de comentarios elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

- Apéndice n.º 42: Copia fedateada de la Credencial del Jurado Electoral Especial de cañete del 08 de noviembre de 2018 del Sr. Segundo Constantino Díaz de la Cruz, como alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete.
- Apéndice n.º 43: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 53-2021-AL-MPC de 15 de marzo de 2021; concluyendo su designación con Resolución de Alcaldía n.º 225-2022-MDCA de 8 de noviembre de 2022 del Sr. Marlon Máximo Salazar Salvador como Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Cañete.
- Apéndice n.º 44: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 26-2020-AL-MPC de 05 de febrero de 2020 y cese con Resolución de Alcaldía n.º 191-2022-AL-MPC de 5 de setiembre de 2022 del Sr. Franco Isaac Alcántara Gómez como gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Cañete.
- Apéndice n.º 45: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 071-2020-AL-MPC de 18 de mayo de 2020; concluyendo su designación con Resolución de Alcaldía n.º 193-2021-AL-MPC de 19 de julio de 2021 del Sr. Santiago Almeyda Matías como sub gerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza de la Municipalidad Provincial de Cañete.
- Apéndice n.º 46: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 193-2021-AL-MPC de 19 de julio de 2021; concluyendo su designación con Resolución de Alcaldía n.º 337-2021-AL-MPC de 14 de diciembre de 2021 del Sr. Fernando Gil Lino como sub gerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza de la Municipalidad Provincial de Cañete.
- Apéndice n.º 47: Copia simple de la Ordenanza Municipal n.º 005-2017-MPC, de 31 de enero de 2017 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Cañete.

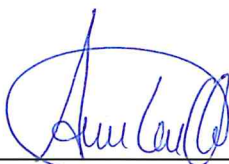
San Vicente, 7 de julio de 2023.



Yanet Soriel Hernández Aguilar
Supervisora de la Comisión
de Control



Carla Acevedo Guzmán
Jefe de la Comisión
de Control



Arnold Anthony Grisóstomo Quispe
Abogado de la Comisión
de Control

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cañete, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Vicente, 7 de julio de 2023.



Yanet Soriel Hernández Aguilar
Jefe del Órgano de Control Institucional
de la Municipalidad Provincial de Cañete

1029-2023-2-0430-SCE

Apéndice n.º 1



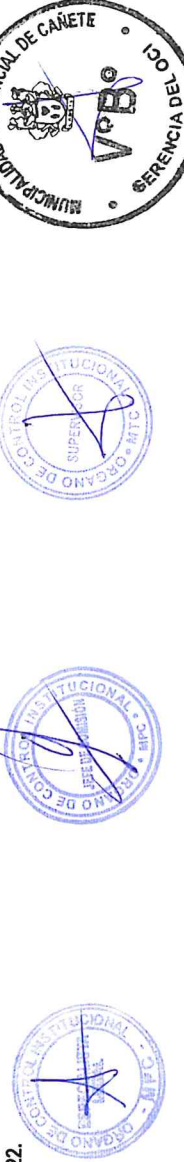
APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 000-2023-2-0430-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional
					[dd/mm/aa]	[dd/mm/aa]				Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad	
1	"Funcionarios de la entidad aprobaron suspensión de plazo de ejecución en la "adquisición de la planta generadora de oxígeno medicinal" seguido a ello, modificaron la fecha de entrega del bien en un nuevo contrato. asimismo, tramitaron, aprobaron y pagaron el 97.09% del importe contratado S/ 1 716 092,47, sin que dicho equipo entre en funcionamiento y sea transferido al Centro de Salud de Mala; ocasionando que los usuarios destinados no cuenten con la planta de oxígeno medicinal en pleno estado de emergencia nacional a causa del COVID-19, y no se cobre penalidades por S/ 171 609,25, favoreciendo al contratista."	Marlon Máximo Salazar Salvador	45939824	Gerente Municipal de la MPC	15/03/2021	8/11/2022	DL. 1057 - RECAS	45939824	Urb. Santa Rosa Mz-H Lt-12 San Vicente - Cañete - Lima.	-	X	-
2		Franco Isaac Alcántara Gómez	42506071	Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la MPC	5/02/2020	5/09/2022	DL. 1057 - RECAS	42506071	Conjunto Humano La Angostura N-17 II Etapa - Subtanjalla - Ica - Ica.	-	X	-
3		Santiago Almeyda Matías	21873633	Sub gerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza de la MPC	18/05/2020	19/07/2021	DL. 1057 - RECAS	21873633	Caserío Huaca Grande Av. Principal N.° 50 - Sunampe - Chincha - Ica.	-	X	X
4		Fernando Gil Lino	42940365	Sub gerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza de la MPC	19/07/2021	14/12/2021	DL. 1057 - RECAS	42940365	Jr. Navarra N.° 272 Urb. Residencial Higuiereta - Santiago de Surco - Lima.	-	-	X

Informe de Control Específico n.° 029-2023-2-0430-SCE - "Adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal; construcción de ambiente de aislamiento; en el (la) Red Salud Cañete, Mala, distrito de Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima, CUI n.° 2514447"

Periodo: Del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

San Vicente de Cañete, 11 de julio de 2023

OFICIO N.º 796-2023-MPC/GOCI

Señor:
JOSÉ TOMÁS ALCÁNTARA MALÁSQUEZ
Alcalde
Municipalidad Provincial de Cañete
Jr. Bolognesi 250
San Vicente/ Cañete/ Lima.-



ASUNTO : Remisión de Informe de Control Específico n.º 029-2023-2-0430-SCE.

REF. : a) Oficio n.º 360-2023-MPC/GOCI de 31 de marzo de 2023.
b) Oficio n.º 795-2023-MPC/GOCI recibido el 11 de julio de 2023.
c) Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobado mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021; modificada con Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.º 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022 y Resolución de Contraloría n.º 158-2023-CG de 9 de mayo de 2023, respectivamente

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad sobre la "ADQUISICIÓN DE LA PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO DE MEDICINAL; CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTE DE AISLAMIENTO, EN LA RED DE SALUD CHILCA – MALA, DISTRITO DE MALA, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 029-2023-2-0430-SCE, el mismo que se adjunta en un (1) Tomo, en un total de quinientos cuarenta (540) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y/o servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico 029-2023-2-0430-SCE ha sido remitido al Procurador de la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Cañete, conforme al documento de la referencia b), el mismo que se adjunta en un (1) folio, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por HERNANDEZ
AGUILAR Yanet Soriel FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-07-2023 14:37:02 -05:00

Yanet Soriel Hernández Aguilar
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Cañete

YSHA/ CAG/ GOCI
11/07/2023
C.C. Archivo



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000038-2023-CG/0430

DOCUMENTO : OFICIO N° 796-2023-MPC/GOCI

EMISOR : YANET SORIEL HERNANDEZ AGUILAR - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JOSE TOMAS ALCANTARA MALASQUEZ

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANETE

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20154440373

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 542

Sumilla: SE REMITE EL INFORME DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD N.° 029-2023-2-0430-SCE, DENOMINADO: " ADQUISICIÓN DE LA PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL, CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTE DE AISLAMIENTO, EN LA RED DE SALUD CHILCA-MALA, DISTRITO DE MALA, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA".

Se adjunta lo siguiente:

1. INFORME SCE N





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 796-2023-MPC/GOCI

EMISOR : YANET SORIEL HERNANDEZ AGUILAR - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JOSE TOMAS ALCANTARA MALASQUEZ

**ENTIDAD SUJETA A
CONTROL** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANETE

Sumilla:

SE REMITE EL INFORME DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD N.º 029-2023-2-0430-SCE, DENOMINADO: " ADQUISICIÓN DE LA PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL, CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTE DE AISLAMIENTO, EN LA RED DE SALUD CHILCA-MALA, DISTRITO DE MALA, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA".

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20154440373**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000038-2023-CG/0430
2. INFORME SCE N

NOTIFICADOR : YANET SORIEL HERNANDEZ AGUILAR - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **3OGTBWB**

